

TD-242

# TESIS DOCTORAL

VITTORIO FROSINI: APORTACIÓN AL ESTUDIO DE LAS  
RELACIONES ENTRE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y EL DERECHO.



52

27C

18 MAR. 1997

*Perez Luño*

Autora: Cinta Castillo Jiménez

Director y Tutor: Prof. Dr. D. Antonio E. Pérez Luño.

Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política.

Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla.

Sevilla, 17 de Marzo de 1997.

R 100208  
TD 242/I  
LOSS 1155710

# Indice

## INTRODUCCIÓN.

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| I) Planteamiento.....                | 1  |
| II) Metodología y justificación..... | 4  |
| III) Gratias habemus.....            | 10 |

## CAPITULO I

### VITTORIO FROSINI: BIOGRAFIA.

|  |    |
|--|----|
| I) Perfil biográfico.....                  | 14 |
| II) Génesis y evolución intelectual.....   | 22 |
| III) Frosini como filósofo del futuro..... | 31 |

## **CAPITULO II**

### **PASADO Y PRESENTE DE LAS RELACIONES ENTRE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA OBRA DE VITTORIO FROSINI.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>I) Origenes.....</b>  | <b>43</b>  |
| <b>II) Características de la sociedad de la información.....</b>           | <b>62</b>  |
| <b>II.1.Diferentes tipos de información.....</b>                           | <b>72</b>  |
| <b>III) Evolución.....</b>   | <b>76</b>  |
| <b>III.1.- La telemática.....</b>  | <b>80</b>  |
| <b>III.2.- Poder informático.....</b>                                      | <b>85</b>  |
| <b>III.3.- Informática jurídica y Derecho informático.....</b>             | <b>89</b>  |
| <b>IV) Luces y sombras del desarrollo tecnológico.....</b>                 | <b>96</b>  |
| <b>IV.1.- Peligros derivados de la informatización de la sociedad.....</b> | <b>101</b> |
| <b>V) Presente de las relaciones de las nuevas tecnologías.....</b>        | <b>111</b> |
| <b>V.1.- La sociedad telemática.....</b>                                   | <b>115</b> |
| <b>V.2.- La información en el mundo contemporáneo.....</b>                 | <b>118</b> |
| <b>V.3.- El Derecho a la información.....</b>                              | <b>121</b> |

### **CAPITULO III**

#### **INFORMATICA Y SISTEMAS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES INFORMATIZADOS.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>I) Relaciones entre informática y Derecho.....</b>                  | <b>126</b> |
| <b>II) Positivización de los datos personales informatizados.....</b>  | <b>133</b> |
| <b>II.1.- Tratamiento electrónico de los datos personales.....</b>     | <b>150</b> |
| <b>II.2.- Límite constitucional del Derecho a la información.....</b>  | <b>154</b> |
| <b>III) Generaciones de Derechos Humanos y nuevas tecnologías.....</b> | <b>166</b> |
| <b>III.1.- Innovaciones legislativas.....</b>                          | <b>173</b> |
| <b>IV) Generaciones de Leyes de protección de datos.....</b>           | <b>182</b> |
| <b>IV.1.- Primera generación.....</b>                                  | <b>183</b> |
| <b>IV.2.- Segunda generación.....</b>                                  | <b>186</b> |
| <b>IV.3.- Tercera generación.....</b>                                  | <b>190</b> |

## **CAPITULO IV**

### **LA LIBERTAD INFORMATICA.**

#### **I) Derecho a la intimidad y nuevas tecnologías de la información.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>I.1.- Génesis.....</b>  | <b>206</b> |
| <b>I.2.- Reconocimiento y tutela del derecho a la intimidad.....</b>       | <b>217</b> |
| <b>I.3.- Contenido del Derecho a la intimidad.....</b>                     | <b>225</b> |
| <b>I.4.- El Derecho a la intimidad y los valores constitucionales.....</b> | <b>234</b> |

#### **II) Bancos de datos y protección de la persona.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>II.1.- El poder informático.....</b>                              | <b>244</b> |
| <b>II.2.- Protección de las personas en los bancos de datos.....</b> | <b>247</b> |
| <b>II.3.- Flujo internacional de datos.....</b>                      | <b>255</b> |

#### **III) Derecho a la libertad informática.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>III.1.- Orígenes.....</b>   | <b>259</b> |
| <b>III.2.- La autodeterminación informativa.....</b>                       | <b>263</b> |
| <b>III.3.- La libertad informática como nuevo derecho fundamental.....</b> | <b>273</b> |

#### **IV) Habeas data.**

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| <b>IV.1.- Contenido.....</b>     | <b>282</b> |
| <b>IV.2.- Justificación.....</b> | <b>287</b> |

## **CAPITULO V**

### **INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

|  |            |
|--|------------|
| <b>I) Origenes.....</b>  | <b>296</b> |
| <b>I.1.- La experiencia japonesa.....</b>                              | <b>300</b> |
| <b>I.2.- Las dimensiones de la informatización administrativa.....</b> | <b>302</b> |
| <b>I.3.- Ambitos de aplicación de la informática jurídica.....</b>     | <b>309</b> |
| <b>I.3.1.- Informática Jurídica de Gestión.....</b>                    | <b>310</b> |
| <b>I.3.2.- Informática Jurídica Documental.....</b>                    | <b>315</b> |
| <b>I.3.3.- Informática Jurídica Decisional.....</b>                    | <b>317</b> |
| <br>   |            |
| <b>II) Automatización de la Administración de Justicia.</b>            |            |
| <b>II.1.- Incidencia de la automatización.....</b>                     | <b>324</b> |
| <b>II.2.- Informática jurídica.....</b>                                | <b>326</b> |
| <b>II.2.1.- Informática judicial Italia.. ..</b>                       | <b>332</b> |
| <b>II.2.2.- Informática Jurídica y judicial.....</b>                   | <b>337</b> |
| <b>II.3.- Documentación automatizada.....</b>                          | <b>339</b> |

## **CAPITULO VI**

|  |            |
|--|------------|
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                     | <b>343</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....</b>             | <b>362</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA DE VITTORIO FROSINI.....</b> | <b>387</b> |

# INTRODUCCIÓN.

Sumario:

I) Planteamiento.-

II) Metodología y justificación.-

III) Gratias habemus.

I.- La obra de Vittorio Frosini es tan amplia e interesante que su estudio se puede abordar desde distintos ámbitos temáticos, todos ellos de gran interés científico y filosófico. Con este trabajo intentamos analizar la aportación del maestro a la concepción de los nuevos derechos de la edad tecnológica. Nos proponemos analizar la aportación del Prof. Frosini al estudio de las relaciones entre las nuevas tecnologías de la información y el Derecho.

Para acotar esta parcela, importantísima dentro del pensamiento filosófico jurídico de Frosini, y que nos hemos propuesto como argumento de la investigación, podemos comenzar planteando dos cuestiones esbozadas desde hace algunos años por el Prof. Antonio E. Pérez Luño, gran conocedor de la obra y personalidad intelectual de nuestro autor: ¿Qué ha representado la temática de los nuevos derechos de la sociedad tecnológica en la trayectoria científica de Frosini? y ¿qué ha representado la obra de Frosini en la conformación teórica de los nuevos derechos?.

A través de los seis capítulos que conforman este trabajo intentamos dar respuesta a estas dos preguntas, así como incidir en los aspectos que nos han parecido más interesantes de la Obra de Frosini en los que se dedica a las relaciones entre las nuevas tecnologías y el Derecho.

Sí el hombre es el resultado de su propia esencia y del ambiente donde vive y se comunica con sus semejantes, el Prof. Frosini nació en un ambiente académico y se caracteriza por ser un estudioso incansable que durante toda su vida ha estado dedicado al estudio y la investigación de los más diversos temas.

Junto a esta faceta de investigador incansable, que entendemos la más provechosa para la Humanidad que siempre podrá disponer de su Obra, se ha dado la labor docente, que podemos calificar de autentica vocación, y además la participación activa a través de cargos de representación en los organismos internacionales<sup>1</sup>, hecho que le ha permitido conocer y estar presente en las Instituciones europeas en los momentos en los que se

---

<sup>1</sup>(1973-1986), Vittorio Frosini forma parte de la Fundación Europea de la Ciencia y de la OCDE como representante de Italia.

empezaban a poner en práctica las aplicaciones de las nuevas tecnologías de la información, y se hacía necesario establecer las normas para su uso. Así mismo, nuestro autor ha asistido al nacimiento y desarrollo de la informática jurídica, con todo lo que ello a supuesto de revolución en el mundo de la judicatura y en el cambio de mentalidad de los jueces, para adaptarse a los nuevos métodos de trabajo así como para dejarse ayudar del ordenador en sus decisiones.

El uso de las nuevas tecnologías de la información ha provocado el debate, sobre la necesidad de establecer normas que restrigan su uso en beneficio de la protección de los derechos fundamentales del hombre, como la intimidad, o bien asumir la libertad informática del individuo no como el derecho a negar información sobre los propios hechos privados, sino tener la posibilidad de controlar el uso de los datos personales insertos en un programa informático.

II.- Los temas tratados por Vittorio Frosini en su Obra gozan del interés que le proporciona la frescura de estar presentes en el debate diario de las sociedades desarrolladas. En él encontramos la evolución de un

pensador que ha sido considerado como *filósofo del Derecho del futuro*, debido a la visión que ha tenido siempre cuando ha tratado los temas en los que se relacionaban la informática y el Derecho, así, su Obra es un recurso de estudio permanente en nuestros días aunque en algunos casos haya sido escrita hace algunos lustros.

La metodología que utilizamos en este trabajo, consiste en partir de la investigación y el conocimiento de la Obra de Frosini, en la que se dan dos factores que justifican el hecho de que se mantenga vigente en la actualidad, aún cuando los temas tratados exigen la renovación continua a la que empuja la velocidad con que camina la revolución tecnológica a la que asistimos. Uno de esos factores es la anticipación a la que hemos aludido, que tiene este autor para tratar los temas relacionados con las nuevas tecnologías de la información, ocupandose de las repercusiones de la aplicación de éstas desde hace más de treinta años, es decir desde que se produce su nacimiento. En segundo lugar, durante este tiempo nuestro autor no ha dejado de interesarse por estos temas, con lo cual su constancia en

el estudio unida a la visión de futuro justifican la actualidad de su Obra.

Trás el conocimiento general se produce el análisis de la Obra para así poder acotar el tema de estudio, de esta forma, iremos conociendo poco a poco el pensamiento frosiniano, y destacaremos lo que nos parece más relevante de todo lo tratado en su Obra.

Junto al estudio de la Obra de Vittorio Frosini, en lo relacionado con las nuevas tecnologías de la información, incluiremos las aportaciones de otros autores en estos temas, concluyendo en cada caso con la afinidad entre ellos o la discrepancia que se pueda plantear.

A lo largo de cinco capítulos pondremos en práctica la metodología aludida, para terminar con un sexto dedicado a las conclusiones del trabajo. El primero lo dedicaremos a hacer una semblanza biográfica de nuestro autor. Se hace imprescindible conocer el soporte humano de la Obra que es objeto de nuestro trabajo.

Junto al esbozo de la experiencia de vida de nuestro autor, trataremos en este capítulo de los comienzos y la evolución que se produce en el pensamiento de Frosini. Argumentaremos las razones que han justificado el que se le considere como un filósofo del Derecho del futuro, refiriendonos a la era tecnológica.

Tendremos la oportunidad de calibrar la postura crítica que mantiene Frosini en la tensión polémica de dos interpretaciones del Derecho de nuestro tiempo como son el idealismo y el Kelsenialismo. Así mismo, analizaremos su postura en lo que se refiere al estado actual de los derechos humanos, partiendo de la advertencia de que la era de las nuevas tecnologías ha producido un nuevo ciclo histórico para éstos.

En el capítulo segundo analizaremos el pasado y el presente de las relaciones entre las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, y tal y como lo hiciera nuestro autor en su Obra, esbozaremos las características de la sociedad de la información en la que vivimos, distinguiendo los diferentes tipos de información.

En la evolución que experimenta la información con la aplicación de las nuevas tecnologías, destacaremos la influencia de la telemática, la aparición y desarrollo del poder informático. Así como, el nacimiento y evolución de la informática jurídica y el Derecho informático, estableciendo sus diferencias y puntos de encuentro.

Será necesario calibrar en esta parte del trabajo los resultados de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, y para ello valorar sus resultados dejando patentes los peligros que se derivan de la informatización de la sociedad.

En el tercer capítulo nos dedicaremos al estudio de la aplicación de la ciencia informática a los datos personales, las ventajas que reporta la automatización de este tipo de información, así como los inconvenientes.

Analizaremos los orígenes de la positivación de la protección de datos personales informatizados, conjungandolo con el límite constitucional del Derecho a la información. Determinaremos la influencia de las nuevas tecnologías en las generaciones de Derechos humanos.

Y por último, nos interesaremos por las generaciones de Leyes de protección de datos, haciendo un análisis del derecho comparado.

En la cuarta parte de este trabajo nos dedicaremos al estudio de la *libertad informática*, empezando por la génesis y el reconocimiento del derecho a la intimidad cuando se aplican las nuevas tecnologías de la información. Trataremos los temas de la protección de la persona en los bancos de datos informatizados, la relevancia actual del llamado *poder informático*, y el flujo internacional de datos.

Será imprescindible para comprender el significado actual de la *libertad informática*, establecer sus orígenes, determinar el significado de la autodeterminación informativa, y explicar como se llega a la consideración de la *libertad informática* como un nuevo derecho fundamental.

Por último estableceremos el contenido del *Habeas Data*, como nace, su procedencia y concordancia con el *Habeas Corpus*, y como se justifica en el procedimiento que nos permite ejercer nuestra *libertad informática*.

En el capítulo quinto de este trabajo nos dedicaremos a estudiar las relaciones entre la informática y la Administración Pública. Cuales fueron sus orígenes, y cuáles las dimensiones de la informatización administrativa. Analizaremos los ámbitos de aplicación de la informática jurídica y por último, descubriremos con nuestro autor, los problemas y las ventajas de la automatización de la Administración de Justicia, dedicando un apartado a los orígenes de la informática judicial en Italia.

III.- Cuando comienza un trabajo de investigación da la impresión de estar en el principio de un túnel del que sólo se sale con una gran ayuda de los que nos rodean. En nuestro caso, ahora que vemos el sol gracias a ellos, se hace indispensable recordarlos no como acto de cortesía sino de todo corazón. La primera mención debe ser para nuestro maestro el Prof. Dr. D. Antonio Enrique Pérez Luño, al que debo el respeto y agradecimiento más profundo, sin sus enseñanzas, su paciencia y buen hacer habría sido imposible la elaboración de este trabajo. A través del maestro pudimos conocer la personalidad y la Obra del autor objeto de esta investigación.

El Prof. Dr. D. Vittorio Frossini, es objeto de nuestra más sincera admiración, en lo que se refiere a su Obra, queda patente a lo largo de este trabajo. En el ámbito personal es obligado agradecer su receptividad, apoyo y ayuda para la realización de esta Tesis.

El hecho de pertenecer al Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Sevilla, nos ha permitido conocer y aprender de sus miembros, así extendemos nuestro agradecimiento a todos sus componentes, que son y así lo han demostrado verdaderos compañeros.

Todo trabajo de investigación se basa en el estudio de las fuentes, para la realización de éste hemos contado con la ayuda incondicional de los bibliotecarios de las Facultades de Derecho e Informática de la Universidad de Sevilla, así como de la Directora de la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Álvarez, a la que debemos un agradecimiento especial por su interés, apoyo y eficacia profesional, que nos ha permitido disponer de los fondos necesarios para este trabajo.

## CAPITULO I

*VITTORIO FROSINI: BIOGRAFÍA.*

**Sumario:**

**I) Perfil biográfico.-**

**II) Génesis y evolución intelectual.-**

**III) Frosini como filósofo del Derecho del futuro.-**

## I.- PERFIL BIOGRÁFICO:

"El pensamiento, en cualquiera de sus ámbitos no existe, ni es inteligible a no ser desde el conocimiento de su soporte humano<sup>2</sup>". Por ello, se hace conveniente comenzar este trabajo, contando la experiencia de vida de cuyo devenir nació su protagonista.

El profesor Vittorio Frosini nació en Catania en el extremo oriental de Sicilia, el 9 de marzo de 1922.

Hijo de Tommaso y Conceta Perni, su infancia se desarrolló en un ambiente propicio a la cultura como corresponde al hijo de un profesor de Latín y Griego.

Nuestro autor, realizó sus estudios de bachillerato en el Liceo C. Combi de Capodistria, donde su padre ejercía de Director desde 1935.

---

<sup>2</sup>El Prof. Dr. D. Antonio E. Pérez Luño, realizó en la edición castellana del libro *La estructura del Derecho*, en el capítulo titulado: Introducción al pensamiento filosófico-jurídico de Vittorio Frosini, una semblanza de su trayectoria vital, tan amplia, que hemos recurrido a ella una y otra vez para ilustrar esta parte de la obra. Pérez Luño, Antonio E., *La Estructura del Derecho*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1974.

En 1939 fue admitido por concurso en las clases de filosofía y letras de la Escuela Normal Superior de Pisa<sup>3</sup>, donde tuvo la oportunidad de conocer, entre otros, a los maestros Giovanni Gentile y Guido Calogero, con este último mantendrá una estrecha relación durante toda su vida. Se inscribió en la Facultad de Filosofía y Letras, donde impartían clases entre otros; el filólogo clásico Giorgio Pasquali, el crítico literario Luigi Russo, los historiadores Walter Maturi y Delio Cantimori, entre sus profesores de filosofía destacaron; Armando Carlini y Guido Calogero. Con todos ellos, la relación personal y científica contribuyó a trazar la ruta de su propio pensamiento, apareciendo una tensión abierta por la pluralidad temática e ideológica que se le ofrecía.

En 1943 obtuvo la licenciatura en Filosofía en la Universidad de Pisa, aquí conoce al profesor Giacomo Perticone, Titular de Filosofía del Derecho y catanés como él de nacimiento.

---

<sup>3</sup>Se trata de un Colegio Universitario cuyos becarios elegidos tras rigurosa selección, deben simultanear los cursos de la Universidad con los impartidos por la propia Scuola.

Con el profesor Perticone inicia una Tesis Láurea<sup>4</sup>, que no se ve concluida por el inicio de la segunda guerra mundial. Por fin, en 1943, la defendió ahora con otro argumento: "*Motivi pedagogici nella filosofia di B. Croce*", en esta Tesis se aprecia claramente la orientación de Frosini hacia la docencia.

En esta época ingreso en la Universidad de Trieste como profesor asistente de Filosofía teórica en la cátedra de la que era titular Francesco Collotti, aquí permanece hasta 1945, padeciendo la tragedia bélica en esta región, al terminar la contienda vuelve con su familia a Catania, donde se inscribe en la Facultad de Derecho, para especializarse en estudios filosófico-jurídicos. En 1947, obtendría la licenciatura en Derecho en la Universidad de Catania, con una Tesis dirigida por Orazio Condorelli<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup>Una Tesis de Láurea no equivale a una Tesis Doctoral que concede a su autor el grado de doctor, aquella es imprescindible para alcanzar el grado de licenciado, por tanto todos los estudiantes italianos al terminar sus estudios de licenciatura deben presentarla.

<sup>5</sup>La tesis trataba sobre la Filosofía del Derecho en G. B. Vico, y fue publicada bajo el título: *Genesi ideale e storica della filosofia del diritto nel pensiero vichiano*, en "Annali del Seminario giuridico dell'Università di Catania", 1948-49.

El 17 de enero de 1950 junto a un grupo de licenciados en derecho, nuestro autor se presentó al examen de ingreso en la Universidad Británica para conseguir la bolsa de estudios, o beca del British Council por un período de dos años en esta Universidad.

Frosini consiguió la beca en el British Council, junto a otros dos estudiantes italianos: Serio Galeotti, Pietro Rescigno permaneciendo durante dos años como estudiante investigador de estudios sociales, en el Magdalen College de Oxford. Para ser admitido en la Universidad Británica Vittorio Frosini, mantuvo un coloquio en el examen realizado por Edoardo Ruffini, con el que debatió sobre la reforma del Senado en el período del reino de Italia. Permaneció en el Magdalen College de Oxford hasta 1952, realizando sus estudios bajo la dirección de John Mabbott y Alessandro Passerin. Durante esta estancia en la Universidad Británica, Frosini contacta con Guido Calogero, que había sido su maestro sobre el pensamiento filosófico y civil en la Scuola Normale Superiore de Pisa, y que ahora dirigía en Londres el Instituto Italiano de Cultura.

A finales de 1952, Frosini empieza a colaborar con la prestigiosa revista "Il Mondo" de Mario Pannunzio<sup>6</sup>.

En esta revista, Frosini, dedica un artículo a la figura de Salvador Madariaga al que conoció, y con el que tuvo una estrecha amistad en Oxford.

En esta época y tras superar las pruebas de procurador legal se inscribió en el Colegio de Abogados de Catania, aunque esto no interfirió en su brillante carrera académica dentro de la Universidad, es decir que esta actividad fue más bien una anécdota, pues la verdadera vocación profesional de nuestro autor ha sido siempre la docencia, actividad de la que no se ha apartado nunca, ni siquiera en momentos en los que otras actividades le impedían impartir clases diarias.

En 1954 obtuvo "la libera docenza" en Filosofía del Derecho e inició su carrera universitaria como profesor de historia de la doctrina política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Catania.

---

<sup>6</sup>"Il Mondo", revista prestigiosa que dirigía Mario Pannunzio se nutría de artículos de reconocidos intelectuales italianos y de otros países europeos. Entre los habituales se encontraban, Benedetto Croce, Carlo Antoni y el literato catanés Vitalino Brancati.

Invitado por su amigo Walter Weiss, entonces lector de alemán en la Universidad catanesa, y que más tarde fuera catedrático de literatura en Salzburgo, Frosini se traslada en 1955 a Innsbruck donde amplía su horizonte filosófico-jurídico y se familiariza con la cultura alemana, sintiéndose especialmente atraído por la figura de Goethe<sup>7</sup>.

En 1958, tienen lugar dos acontecimientos importantes en la vida de nuestro autor; es galardonado por el Parlamento italiano por su artículo dedicado al justiprecio de la primera década de la nueva Constitución, y también en este año, contrae matrimonio con Silvia Sardo, joven catana como él.

En 1964 ganó el concurso, con el voto unánime del Tribunal calificador, a la Cátedra de Filosofía del Derecho, materia que impartió en Catania hasta 1971, año en que se traslada a la cátedra de la facultad de Derecho de la Universidad de Roma. Entre tanto, en 1970 Frosini fue invitado a formar parte de la *Commission*

---

<sup>7</sup>Frosini descubre en las reflexiones sobre la metodología de la ciencia de Goethe motivos de peso para su propia formación intelectual.

*internationale pour l'histoire des Assemblées d'Etat* en el Congreso de Varsovia, y este mismo año fue elegido miembro del Instituto Internacional de Filosofía Política en la Convención de Heildelberg.

En esta época impartió gran número de cursos, seminarios y conferencias en numerosas Universidades españolas, en 1972 dirigió un curso de verano en la Universidad Internacional Menendez Pelayo de Santander.

Así mismo, pronunció conferencias en la Universidades de Barcelona, Sevilla y Madrid<sup>8</sup>.

En 1972, Vittorio Frosini fue elegido miembro del Consejo Nacional de Investigación (1972-1981), este cargo y otros que desempeñará en lo sucesivo le mantienen alejado de la Universidad hasta el año 1986.

Nuestro autor, ha sido miembro de la Comisión Tributaria Central y del Consejo superior de Correos, Telecomunicaciones e Informatización. También fue Delegado del Gobierno Italiano y miembro del Consejo Superior de Justicia (1981-1985).

---

<sup>8</sup>También en nuestro país, Frosini acompañó al Presidente Pertini en la investidura de Doctor Honoris Causa por la Universidad Complutense en Madrid.

Desde 1973, formó parte de la Fundación Europea de la Ciencia como representante de Italia, y también actuó como representante en la OCDE, cargo que ocupa hasta finales de 1986.

En 1978, aunque alejado de la labor docente diaria, por los cargos de representación que ocupaba, mantuvo su verdadera vocación asistiendo como profesor visitante a la Universidad Imperial de Tokio<sup>9</sup>. En 1980, Frosini gozó de una de las más altas consideraciones en su país al imponersele la medalla de oro al mérito. En 1981, impartió docencia en la Universidad de Harvard, en calidad de profesor visitante. En 1986, tuvo la misma consideración en este caso en la Universidad de Bogotá. Tras este período de más de catorce años representando a Italia en los foros internacionales y formando parte de las más altas Instituciones Italianas, regresa al ámbito universitario como profesor de Teoría del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma y Director del Instituto de Informática Jurídica donde ha continuado hasta ahora.

---

<sup>9</sup>Muchas de las obras de la vasta bibliografía frosiniana están traducidas al japonés.



## II.- GÉNESIS Y EVOLUCIÓN INTELECTUAL DE FROSINI:

EL pensamiento de Vittorio Frosini esta impregnado de los estímulos recibidos por los intelectuales de los ambientes culturales por el frecuentados, en este sentido, son las Universidades de Pisa, Trieste, Catania, Oxford, Innsbruck y Roma esencialmente por las que ha discurrido su trayectoria intelectual.

Es en Pisa donde tiene lugar el primer encuentro de Frosini con los estudios universitarios, tanto en la Scuola Normale como en la Universidad en este momento se respira un clima de aceptación plena del idealismo, que sólo se veía matizado por las polémicas entre los partidarios de Croce o de Gentile.

En este ambiente lleno de influencias del pensamiento idealista, no es de extrañar que el arranque intelectual de Frosini venga dado por la dirección del idealismo, así, su pensamiento se va construyendo en sus inicios gracias a las influencias de las dos grandes figuras de este pensamiento en Italia y maestros de nuestro autor a lo largo de su vida: Bennedetto Croce y

Giovanni Gentile<sup>10</sup>, y por la aportación de sus propias ideas.

La actitud de nuestro autor respecto a las influencias idealistas no es la del discípulo sumiso, sino por el contrario, se nos presenta con una actitud crítica sometiendo las tesis de los maestros a la criba de sus propias iniciativas intelectuales.

El interés mostrado por Frosini en estudiar en sus orígenes la filosofía idealista le conduce a realizar un detenido análisis de la obra de Hegel y Vico<sup>11</sup>.

En la Universidad de Trieste, nuestro autor continua su estudio por las rutas del idealismo, dirigido en esta ocasión por Francesco Colloti, que es discípulo de Gentile<sup>12</sup>, también en la Universidad de Catania va a

---

<sup>10</sup>Frosini mantiene una estrecha relación personal y científica con Giovanni Gentile durante toda su vida. Con Croce no le liga una relación personal, pero despierta en él tanto interés que incluso dedica al estudio de su doctrina su primera Tesis Laurea.

<sup>11</sup>Precisamente, fruto de esta investigación nace la segunda Tesis de Vittorio Frosini, con la que termina sus estudios de Derecho, y que trataba sobre el papel del Derecho en la obra del filósofo napolitano. En este trabajo Frosini encuentra la posibilidad de una síntesis entre las orientaciones idealista e historicista de las que Vico había sido precursor en la consideración de la realidad jurídica.

<sup>12</sup>Francesco Collotti dedicó un estudio al pensamiento de Gentile, *Giovanni Gentile, en Giovanni Gentile. La vita*

seguir unido a la inspiración idealista, en este caso a través de Orazio Condorelli.

Su estancia en la Universidad de Oxford, también se ve encaminada en la dirección idealista, allí bajo la influencia de John Mabbott, que es uno de los últimos supervivientes del idealismo en Inglaterra, dirige sus investigaciones en torno al pensamiento de T. H. Green y del idealismo oxoniense<sup>13</sup>.

De vuelta a Italia, Frosini consigue acceder a la "Libera Docenza" con un trabajo sobre Croce y Gentile titulado: "*Il problema del diritto nel pensiero di Croce e di Gentile*". Con este estudio podemos decir que termina el largo camino recorrido por la senda del idealismo de nuestro autor.

La estancia en Innsbruck permite a Vittorio Frosini penetrar en el pensamiento filosófico goethiano, sobre

---

*e il pensiero*, Sansoni, Firenze. 1954, vol. VII, pp. 33-48.

<sup>13</sup>Para Frosini, la lección suprema del idealismo oxoniense viene a afirmar: "que cada uno es responsable de aquello que el Estado pueda significar de bueno o malo para el hombre, ya que así se asume el significado de la participación de cada uno en su trabajo. Es decir, se entiende la razón de Estado como razón de todos los ciudadanos".

todo en sus estudios sobre la morfología, partiendo de la noción de estructura en Goethe, Frosini va a ser un pionero de la consideración de la realidad jurídica, como ha puesto de manifiesto en su Obra.

La llegada a la Universidad de Roma va a suponer otra etapa en la trayectoria iusfilosófica de Frosini, ahora tiene gran influencia en él Giuseppe Capograssi<sup>14</sup>, que contribuye al alejamiento de nuestro pensador del idealismo.

Autores como Santi Romano y Francesco Carneluti influyeron en nuestro autor para apoyar la proyección del concepto de estructura del Derecho, que mas tarde desarrollaría de forma magistral en su Obra..

La influencia de Santi Romano en la obra de Vittorio Frosini se hace patente en los trabajos de nuestro autor, sobre todo en los que se dedica fundamentalmente al tema de la subjetividad jurídica<sup>15</sup>. Debemos señalar, sin

---

<sup>14</sup>No puede decirse que Frosini fuera un discípulo ni continuador de Giuseppe Capograssi, pero en cualquier caso, sus enseñanzas fueron decisivas para alejar a nuestro autor del idealismo al que había estado tan cercano hasta ahora.

<sup>15</sup>Entre estas obras podemos citar: *Diritto soggettivo e dovere giuridico*, en "Rivista de diritto civile", 1961, pp. 115-133 y *Teoremi e problemi di scienza giuridica*, en "Pubblicazioni della facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Catania", n. 68, Giuffrè, Milano, 1971,

embargo, que se pueden encontrar ciertas discrepancias en la obra de Frosini sobre el pensamiento de Carnelutti, autor que se sirvió reiteradamente de la noción de estructura<sup>16</sup>, proponiendo una metodología fundada en el naturalismo jurídico. Frosini, con su obra *La estructura del Derecho*, termina el binomio más arraigado en su pensamiento: idealismo y estructuralismo.

En su primera etapa Frosini identifica el Derecho con la acción, no apartándose del idealismo, sin embargo, no entiende la acción como un producto de la voluntad individual, sino, por el contrario, como acción objetiva, que nace del hecho y no de la idea.

Para Frosini, el Derecho se impone como racionalidad de la propia acción, como realidad externa.

Siguiendo a Goethe, el Derecho no es otra cosa que la morfología de la praxis, como doctrina de las estructuras, como principio de movimiento y

---

pp. 87-115; *Osservazioni sulla struttura giuridica dell'officio*, en "Revista di diritto civile", 1964, pp. 139-150.

<sup>16</sup>Carnelutti entiende la noción de estructura como consideración dinámica y estática del derecho distinta de su dimensión funcional. *Teoría generale del diritto*, Società Edi. del Foro Italiano, Roma, 1940: *Metodologia del diritto*, Cedam, Padova, 1939.

transformaciones, pues, mientras la forma se capta en el espacio, una estructura sólo puede ser asumida en el tiempo, o, lo que es lo mismo, en la acción. Nuestro autor entiende el Derecho natural como el momento pre-lógico del Derecho positivo, producido por la mayoría de los hombres, no a través de un conocimiento teórico, sino proveniente de una fuerza interior que a través del instinto guía la acción humana, así, el Derecho natural es el Derecho del género humano.

Para Frosini el Derecho natural aparece como una instancia a partir de la cual las razones instintivas entran en el proceso de la experiencia jurídica<sup>17</sup>.

Para nuestro autor el problema central del Derecho natural, viene representado por el problema de la justicia, que no puede agotarse en las formas del Derecho positivo, por eso la problemática del Derecho natural se halla en razones instintivas, encerradas en la naturalidad más profunda del hombre.

La idea de una naturaleza común de la humanidad de las naciones ha encontrado su celebración iusnaturalista

---

<sup>17</sup>Frosini, Vittorio, *La estructura del Derecho*, estudio preliminar de Antonio E. Pérez Luño, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1974.

en la Declaración universal de los derechos del hombre, animada por las razones de un desarrollo científico y tecnológico muy importante.

La vida jurídica se desenvuelve en base a un orden público, que para nuestro autor, supone el principio estructural. Con éste Frosini dirige su atención a la naturalidad de la experiencia jurídica para el hombre, el reconocimiento de la presencia de las formas en la vida de la acción es una condición natural para la persistencia de la acción y para su inteligencia. Al referirse a la "estructura" del Derecho establece una conexión entre la ciencia jurídica y la ciencia natural, o sea entre el estudio de un aspecto de la naturaleza humana y el de la experiencia, que el hombre realiza sobre la naturaleza.

A través de este principio estructural se asegura el equilibrio, coordinación y conjunción de los elementos que componen el orden público, con los que se realiza la vida cotidiana de la comunidad.

Frosini además, distingue entre vida ordinaria y no ordenada, ya que la vida hace Derecho, no sólo por disciplina o sujeción a un orden impuesto, sino por la

actitud natural, la conveniencia o la necesidad. En esta idea de cotidianidad se aprecia una vez más la influencia en nuestro autor de Goethe. Tanto el estructuralismo en el ámbito filosófico, como la cibernética en el científico han surgido en la sociedad contemporánea influyendo en la experiencia jurídica sin que el propio jurista pueda desentenderse de sus repercusiones<sup>18</sup>. Frosini ha unido a sus reflexiones sobre el estructuralismo, su interés por la proyección de la cibernética al Derecho, dedicando una parte importantísima de su creación bibliográfica a los temas relacionados con estas materias, siendo uno de los pioneros. Nuestro autor se anticipa a su tiempo observando cómo la experiencia jurídica de la era tecnológica pertenece a la naturaleza y la historia del hombre cuyo horizonte se amplía con la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las nuevas relaciones que van a surgir a partir de ahora entre el mundo de la informática y del Derecho<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup>Frosini, Vittorio., *Cibernética, Derecho y Sociedad*, Tecnos, Madrid, 1982.

<sup>19</sup>Podemos citar como primeras obras de Frosini dedicadas a estas materias: *La cibernética e il diritto*,

En este sentido, debemos destacar que la clara opción humanista y el estricto compromiso ético de Frosini, no suponen en el plano de sus reflexiones una postura fuera del sistema de conceptos, del método y del aparato operativo de la tecnología. El punto de vista de Frosini es interno, en cuanto comporta una asunción consciente y crítica del *modus operandi* cibernético, no limitándose a la descripción externa de sus repercusiones en la vida social y en el Derecho.

Así, su obra; "*Cibernética, derecho y sociedad*", tiene una clara significación juritécnica, no limitándose a la presencia tecnológica en la experiencia social y jurídica, sino analizando desde dentro los procesos operativos de la cibernética en el derecho.

---

en "*Civiltà delle macchine*", 1966, n. 1, pp. 31-34.  
*Umanesimo e tecnologia nella giurisprudenza*, en "*Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*", 1966, pp. 451-468, y en el vol. *Teoremi e problemi di scienza giuridica. Il diritto artificiale. Note sui rapporti tra cibernetica e giurisprudenza*.

*L'ideologia cibernetica*, en "*Civiltà delle macchine*", 1967, n. 5, pp. 26-30.

*La coscienza delle macchine*, *ibidem*, n. 1, pp. 23-26.  
*Cibernetica, diritto e società*, Edizioni di Comunità, Milano, 1968.

*Le citoyen et les ordinateurs dans l'expérience juridique italienne*, Colloque international sur Informatique et Droit, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale & Société Interantioanle de Défense Sociale, Pavia, septiembre, 1972.

### III.- FROSINI COMO FILÓSOFO DEL DERECHO DEL FUTURO:

Nuestro autor es uno de los más prestigiosos filósofos del Derecho que han creado escuela con sus enseñanzas, desde la posguerra hasta la actualidad.<sup>20</sup>

En nuestro estudio sobre su actividad científica apreciamos que, desde sus comienzos, las reflexiones que ha plasmado en su obra se han anticipado a su época, dando lugar a la Filosofía del Derecho del porvenir.<sup>21</sup>

La vida intelectual de Frosini es dinámica, se preocupa de bucear en el rumbo futuro de la reflexión iusfilosófica, más que de permanecer en los problemas pasados. Nuestro autor ha sabido superar y trascender, desde el presente a una órbita de futuro como es la sociedad tecnológica, anticipandose con su Obra a los acontecimientos que han tenido lugar después, a los que estamos asistiendo en nuestros días.

---

<sup>20</sup>Frosini coincide temporalmente con figuras como Norberto Bobbio, que impulsa un nuevo positivismo jurídico, Renato Treves que crea la Escuela italiana de Sociología del Derecho y con Guido Fassò que impulsa la historiografía filosófico-jurídica.

<sup>21</sup>Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos de la era tecnológica en la obra de Vittorio Frosini*, en "Theoria", segunda época, vol. 7, 1992.

La figura de nuestro autor es la de un intelectual esencialmente crítico cuya obra comienza con la tensión polémica de dos interpretaciones del Derecho de nuestro tiempo como son el idealismo y el Kelsenialismo.

Según Frosini, Kelsen se parece a Spinoza en que en ámbos se da idéntica exigencia especulativa de un absoluto monismo, según éste Dios se hace naturaleza en Spinoza, y el Estado se hace Derecho en Kelsen.

Frente a la rigurosa concatenación de normas y al espíritu sistemático de Kelsen, que no tiene en cuenta la realidad, las pasiones e ilusiones humanas, se opone Frosini con las exigencias fácticas y axiológicas de la experiencia jurídica.

También, nuestro autor, retoma las teorías de Vico respecto al Spinozismo, en nombre de la sociedad que lucha por construir su historia en función de la imagen de una humanidad mejor, para reafirmar los valores que fundamentan e inspiran la experiencia histórica del Derecho.

En la evolución intelectual de Frosini tiene gran importancia la revolución tecnológica que comienza en los años sesenta y a la que seguimos asistiendo en nuestros

días. Esta revolución ha traído consecuencias importantísimas al mundo del Derecho, ya que, aparecen elementos nuevos que nos obligan a realizar nuevas valoraciones sobre las relaciones de los hombres entre sí, de éstos con la naturaleza, y de su convivencia con las nuevas tecnologías de la información.

El control electrónico al que no vemos sometidos produce efectos negativos que inciden de lleno en la vida familiar e íntima de las personas.

Nuestra vida individual y social corren el riesgo de quedar sometidas a lo que según Frosini sería "un juicio universal permanente"<sup>22</sup>, puesto que cada ciudadano fichado en un banco de datos se halla expuesto a una vigilancia continua e inadvertida, que puede afectarle a los aspectos más sensibles de su vida privada, con los consecuentes riesgos en el desarrollo de su personalidad y la consiguiente violación de derechos fundamentales de la persona como la intimidad, el honor, y la propia imagen.

---

<sup>22</sup>Frosini, Vittorio, *Cibernética, Derecho y Sociedad*, ya cit. p. 18.

Desde los comienzos de la ciencia informática, el espíritu inquieto de nuestro autor plantea cuestiones acerca de la incidencia en los derechos humanos de esta nueva realidad que invade todos los ámbitos del quehacer humano. Así, plantea hasta qué punto el desarrollo científico y tecnológico van a permitir establecer una relación con la "naturaleza humana", como se había dado hasta ahora, y cuáles de los derechos naturales existentes van a subsistir en la nueva situación creada por la aparición de las nuevas tecnologías.

Frosini nos introduce en el apasionante mundo de la cibernética desde la explicación de la aparición del "Derecho Artificial"<sup>23</sup>. Esta expresión se contrapone a la de "Derecho Natural", considerando que la antítesis de la

---

<sup>23</sup>En Europa después de la Segunda Guerra Mundial, teóricos de la talla de Francesco Carneluti coinciden en que, "La crisis del Derecho..., es uno de los aspectos del trágico epílogo de un desvío de la humanidad...". Carneluti, F., *Morale e diritto. La crisi dei valori*, en "Archivio di Filosofia", 1945. Con esta obra se da comienzo en Italia al género particular de literatura jurídica que puede denominarse "literatura sobre la crisis del Derecho". También en Alemania, Gustavo Radbruch siguió esta línea con sus escrito titulado: "Injusticia legal y Derecho supralegal". De este modo se asiste en Europa, en la segunda mitad del siglo XX, a un renacimiento del Derecho Natural, o sea a una revalorización de los principios éticos que sirven para justificar los mandatos de la ley y la obediencia que se les debe, así como para contrastar el imperativo mismo de la ley.

naturaleza, la *physis* de los griegos, es precisamente aquella que éstos llamaron *tecné*, es decir, creación artificial. Esta nueva perspectiva consiste en la posibilidad de valerse de las invenciones electrónicas para solucionar problemas de orden jurídico.

El puente de paso que ha permitido asociar la cibernética con la jurisprudencia ha sido la posibilidad del uso de la lógica simbólica en el ámbito cultural de los estudios jurídicos a los que ha sido trasplantada desde el campo de los estudios de filosofía matemática, gracias sobre todo, al impulso dado por Boole<sup>24</sup>.

El primer autor que establece un vínculo de unión entre cibernética y Derecho, que después otros desarrollarían como nuestro autor, no es otro que el inventor del vocablo «cibernética», Norbert Wiener<sup>25</sup>. Este autor se vale del modelo cibernético como de un esquema

---

<sup>24</sup>Brutau, J.P., *Una introducción a la lógica jurídica*, Bosch, Barcelona, 1954.

<sup>25</sup>Wiener formuló los temas fundamentales de la nueva ciencia en un libro editado en 1948 con el título: *Cybernetics*, que se deriva del griego, y significa "arte de gobierno del timonel", como subtítulo añadió la definición de; ciencia del control y de la comunicación en los animales y en las máquinas.

El gran físico André Ampère se había servido del mismo vocablo para designar la ciencia de gobierno de los pueblos, (1832-1843).

general de interpretación que puede ser aplicado también a la comprensión de las estructuras sociales.

Junto a las obras de Wiener<sup>26</sup>, aparece en la *Minnesota Law Review* en 1949 un artículo de Lee Loevinger<sup>27</sup>, en el que se aclara plenamente que la aplicación de la nueva tecnología de la automatización y de la electrónica al mundo del Derecho daba su inicio a una nueva ciencia jurídica. Loevinger siempre procedió manteniendo el contacto con la realidad, sin caer en la utopía de la ciencia ficción jurídica que imaginara la construcción de una máquina fabricadora de Derecho.

Este autor consideró acertadamente que si los ordenadores eran usados sólo para acumular un número cada vez mayor de datos de información legislativa y judicial, sin poder operar con esos datos de forma selectiva, no servirían más que para aumentar la confusión y acrecentar nuestra ignorancia de las leyes particulares, porque quedaríamos inundados de ellas.

---

Wiener, N., *Introduzione alla cibernetica*, Boringhieri, Torino, 1953.

*Cibernetica*, Guadiana, Madrid, 1971.

<sup>27</sup>Loevinger, L., *Jurismetrics. The next Step Forward*, *Minnesota Law Review*, 1949.

El nuevo método de investigación, supone la instauración de una reforma y la reestructuración profunda del rígido sistema jerárquico tradicional de clasificación de las reglas del comportamiento jurídico. Estas deben ser reordenadas sobre una base de correlación orgánica y racional.

Para que se pudiera difundir el uso de los ordenadores electrónicos y de los procedimientos cibernéticos entre los juristas, hizo falta además de un cambio de mentalidad para adaptarse a los nuevos métodos de trabajo, se tuvo que llevar a cabo una simplificación de los conceptos, métodos y técnicas tradicionales, conforme a los cuales se clasifican los textos y los documentos jurídicos<sup>28</sup>. Aún así, las críticas a la automatización jurídica no faltaron, sobre todo en el ambiente cultural americano. Se decía que la computadora electrónica, puede ser una fuente de ayuda como también

---

<sup>28</sup>Este objetivo fue formulado por Paul S. Hoffmann con el término de Lawtoration, (Derecho y automatización), advirtiendo, sin embargo, que cuando el objetivo se alcanza, no significa que la labor del jurista sea considerada superflua, sino que éste podrá dedicar más tiempo al trabajo productivo.

Hoffmann, P. S., *Lawtoration in Legal Research: Some Indexing Problems*.

de mortificaciones, una "Justicia hecha a máquina", da lugar a un nuevo fetichismo, aumenta la rigidez conceptual de los juristas, favorece la pérdida del sentido de responsabilidad personal, y amenaza con reducir la libertad personal afectando la libertad de juicio.

Otros autores, como Karl Löwinth han escrito que: "nuestra historia presente y futura, a la par que la historia social y cultural, está determinada no por las ciencias históricas, sino por los progresos imprevisibles de la ciencia natural y, no en último lugar, por el cambio completo de las técnicas de información, de guerra y de destrucción total"<sup>29</sup>. La llegada de la era cibernética ha sido contemporánea a la de la atómica, y ambas se han integrado como puede comprobarse en el desarrollo de la técnica espacial y la astronáutica.

Para Frosini, con la aparición de la cibernética se ha puesto al pensamiento humano, y dentro de éste al jurídico, frente a nuevas alternativas y hasta frente a la cuestión fundamental de saber si la humanidad no se

---

<sup>29</sup>Loewith, K., *Storia e coscienza storica*, en "Rivista di Filosofia", 1965.

encuentra ante una nueva revolución de tipo "copernicano".

El filósofo del Derecho debe preguntarse sobre sí el Derecho y los derechos de los que habla ahora son la misma cosa de la que hasta ahora hablaba<sup>30</sup>.

Para Frosini, la sociedad tecnológica ha producido una nueva imagen mental del hombre, definido como "hombre artificial". Con esta definición se está refiriendo a la dimensión psicológica de un hombre nuevo que vive en un mundo artificial, creado por el hombre no por la naturaleza.

El hombre actual se ve sometido a mutaciones antropológicas desde su nacimiento, debidas a los cambios de las formas de vida.<sup>31</sup>

Además de los cambios inherentes a la inclusión de factores nuevos, ahora nos vemos sometidos al peligro de que los valores y derechos humanos, como producción de la conciencia interna de la persona, sean suplantados por la

---

<sup>30</sup>Frosini, Vittorio, *L'uomo artificiale. Etica e diritto nell'era planetaria*, Spirali, Milano, 1986.

<sup>31</sup>Frosini, Vittorio, *Il nuovo diritto del cittadino*, en el vol. a cargo de F. Riccobono, *Nuovi diritti dell'età tecnologica*, Guiuffrè, Milano, 1991.

absorbente tendencia alienadora de una conciencia externa, expresión de la artificialidad del pensamiento tecnológico.

Nuestro autor, no acepta una claudicación sin condiciones ante este fenómeno, y su obra representa una advertencia de que los derechos y valores humanos se hallan tradicionalmente adscritos al ámbito de las disciplinas humanísticas, a la naturaleza y a la historia del hombre.

El hombre debe ser fiel a sus señas históricas de identidad, que se ven amenazadas por la artificialidad, pero esto no impide que se tengan en cuenta los derechos respecto al contexto de la sociedad tecnológica.

En cuanto a la cuestión planteada sobre el estatuto actual de los derechos, Frosini responde advirtiéndole que la era de las nuevas tecnologías ha producido un nuevo ciclo histórico o generación de los derechos humanos.

Esta nueva situación se caracteriza por la aparición de nuevas libertades y por el replanteamiento del contenido y función de las antiguas, en este sentido, Frosini ha analizado las nuevas formas o manifestaciones de la libertad, centrándose preferentemente en el estudio

del nuevo derecho a la libertad informática<sup>32</sup>. Este nuevo derecho, concebido como libertad informática supone, la autotutela de la propia identidad informática, derecho a controlar los datos personales informatizados y garantizar jurídicamente la identidad informática de las personas, la facultad de acceder a sus datos personales.

En cuanto a la artificialidad reconocida o temida como característica del Derecho en la época de la automatización, Frosini considera que no es otra cosa que una metáfora empleada para precisar el momento lógico-formal constitutivo de la experiencia jurídica, a la par con el momento ético, en cuanto que entre ambos se mantiene y transcurre la tensión de la conciencia humana, desde la cual brota toda norma, toda sentencia, toda acción jurídica. El "Derecho artificial" representa un modelo, casi un mito, que ejerce particular atracción en sociedades tecnológicamente avanzadas, provocando, por el contrario, desconfianza allí donde el sentido crítico de los juristas se alimenta de la tradición humanista. Sostenemos, con nuestro autor, que se debe acceder a las

---

<sup>32</sup>Frosini, Vittorio, *L'uomo artificiale. Etica e diritto nell'era planetaria*, ya cit. p. 29.

nuevas perspectivas de pensamiento y experiencia que el progreso científico en general ofrece al estudioso del Derecho. La aplicación de la tecnología, como proceso de racionalización operativa, es la manifestación de un mundo en el que la humanidad desarrolla una nueva fisonomía espiritual.

## **CAPITULO II**

**PASADO Y PRESENTE DE LAS RELACIONES ENTRE  
LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN EN LA OBRA DE VITTORIO FROSINI.**

## **SUMARIO:**

I) ORÍGENES.

II) CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

II.1.- DIFERENTES TIPOS DE INFORMACIÓN.

III) EVOLUCIÓN.

III.1.- LA TELEMÁTICA.

III.2.- PODER INFORMÁTICO.

III.3.- INFORMÁTICA JURÍDICA Y EL DERECHO INFORMÁTICO.

IV) LUCES Y SOMBRAS DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

IV.1.- PELIGROS DERIVADOS DE LA INFORMATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

V) PRESENTE DE LAS RELACIONES ENTRE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

V.1.- LA SOCIEDAD TELEMÁTICA.

V.2.- LA INFORMACIÓN EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO.

V.3.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

## I) ORÍGENES.

El Prof. Frosini entiende que la civilización comenzó con el intercambio de datos entre los hombres, este intercambio hay que entenderlo como acumulación, flexibilidad y transmisión de las informaciones que de la experiencia de un hombre se extiende a un grupo, y de éste a un círculo más amplio. La cantidad de información que se podía transmitir en los comienzos de la civilización, era en principio muy restringida, ya que se hacía de forma directa, inmediata e individual. La calidad y cantidad de la información aumentaron con la invención del lenguaje figurativo, que dio paso a la escritura, y su difusión a través de la prensa diaria.

Frosini recoge en su obra, que la revolución cultural vinculada a la tecnología de la información, provocó un cambio antropológico en la civilización, ya que modificó la imagen del hombre anterior y la convirtió en un hombre puesto en los confines del mundo del automatismo antropomórfico, confín temporal que Orwell

había señalado en su obra, *1984*, como nuestro autor nos explica<sup>1</sup> en su propia obra. En efecto, Orwell creó en su novela un mundo dominado por la tecnocracia, clase dirigente que dispone de los instrumentos de dominio de la mente humana para controlar al proletariado, al que excluye de la participación activa en el control de la mente.

Nuestro autor estima que esta revolución que Orwell imaginó en términos políticos, se esta produciendo en la cultura actual de la tecnología de la información, si bien, los resultados sociales de esta revolución cultural a la que aún asistimos, son diferentes de los que la fantasía del novelista imaginó. En nuestra sociedad, en la que nace y se desarrolla la informática, no ha habido un proceso de concentración del poder informático en manos de una oligarquía tecnocrática, sino que se ha producido el fenómeno en sentido contrario. La impresión

---

<sup>1</sup>Frosini Vittorio., *Informática y derecho*, Temis, Bogotá, 1988.

que produjo a sus lectores la novela de Orwell cuando apareció en 1949, no es compartida por los lectores actuales, ya que los años transcurridos desde entonces han mostrado un escenario histórico diferente en el que el hombre mantiene un diálogo con la máquina, y no es un interlocutor pasivo como se temía.

El hombre de los años ochenta no ha sido el portador de aquella angustia que atormentaba a los personajes de la novela de Orwell, sino que ha portado la esperanza del nuevo optimismo de una sociedad en la que la tecnología de la información se organiza como progreso, no como retroceso de la libertad. Como el mismo Orwell escribió "By This revolution we become more ourselves, not less", con esta revolución podemos llegar a ser más plenamente nosotros mismos, y no menos de lo que somos.

En 1948, cuando Norbert Wiener publicó su libro "Cibernética<sup>2</sup>", nació una nueva rama de la literatura

---

<sup>2</sup>Norbert Wiener (1894-1964), publicó en París y en inglés, el libro titulado, *Cybernetics or Control and Communication in the Animal and Machine*, París, 1948.

científica, que analizó por primera vez el problema de la relación entre el ser humano y la máquina. El propósito de Wiener fue reconocer la existencia de un fundamento común que subyace en el pensamiento humano y la máquina de calcular. Esto permitía la posibilidad de establecer un canal de comunicación, o conversación entre el ser humano y la máquina al nivel del pensamiento y construir así la "máquina humana". La máquina de Konrad Zuse's, estuvo lista para funcionar en 1941, pero fue destruida completamente por un bombardeo en 1944, funcionaba por electricidad, como el "Marti 1", Automatic Sequence Controled Calculator de Howard Aiken's, construido por la Universidad de Harvard en 1944.

De esta forma nació la electrónica y apareció un nuevo personaje en la civilización industrial, el ordenador electrónico, a cuyo desarrollo tecnológico estamos aún asistiendo.

---

La informática no aparece improvisadamente en el horizonte mental del hombre, tiene sus antecedentes, no sólo en las máquinas calculadoras y los aparatos mecanográficos, sino también, en los sistemas de comunicación, teléfono, telégrafo y radio, en los que se va a basar para desarrollarse y a los que va a revolucionar por completo con las aplicaciones de los nuevos descubrimientos tecnológicos.<sup>3</sup>

Originariamente los ordenadores eran calculadoras, que servían para realizar avanzados cálculos matemáticos, aportando soluciones a problemas complejos en cortísimos espacios de tiempo, operaciones que estaban fuera de las posibilidades de la inteligencia humana, sobre todo por

---

<sup>3</sup>Con el telégrafo, la información se transmite con el método de codificar el mensaje, con un código binario, dado por el punto y la línea, en el cual podían convertirse simbólicamente las palabras, y expedir el mensaje transformándolo en impulsos eléctricos. El teléfono hizo posible la conversación inmediata de los sonidos de la voz en una serie de impulsos magnéticos, que son reelaborados por el aparato receptor en las correspondientes vibraciones sonoras. La radio y la televisión han marcado un progreso ulterior en la tecnología de la información, permitiendo una difusión del mensaje de carácter omnidireccional, que transmite en sentido radial, recibándose en cualquier lugar, revolucionando los sistemas anteriores de comunicación punto a punto.

el tiempo de ejecución. La introducción de los caracteres alfanuméricos en los programas de ordenador dio la posibilidad de comunicación con los ordenadores en lenguaje natural, hasta ahora se había hecho en lenguaje máquina, de esta forma, el ordenador adquirió una nueva capacidad que cambió sus características básicas como instrumento de conocimiento y dio la posibilidad de considerarlo a partir de entonces como un "informador automatizado".<sup>4</sup>

Frosini, aporta esta nueva consideración del ordenador como "informador automatizado", pero no lo considera un "miembro artificial", que ayude a la inteligencia humana o un "cerebro artificial", sino una nueva herramienta para el aprendizaje y la comunicación de información. La informatización de la sociedad constituye el punto de convergencia de los intereses técnicos, económicos y políticos, que ha supuesto un hito

---

<sup>4</sup>Frosini Vittorio, "De la informática jurídica al Derecho de la informática", en *Tecnolegis*, 1992, n. 11, pp. 3-12.

tecnológico revolucionario en la historia de la información humana, una nueva fase. Nuestro autor anticipa que la informática<sup>5</sup>, "en cuanto información artificial o técnica de la información por medio de calculadores electrónicos", asume el significado de una nueva forma de bien económico, así, junto a los sectores tradicionales de la agricultura, la industria y los servicios, reconoce la existencia de un nuevo sector, el de la información.

A este sector económico pertenecen las técnicas de producción de la información de masa, como los periódicos, el cine, la radio, la televisión y la informática; ésta además supone una forma de producción de la información comercializada y destinada a un consumo de masa.

---

<sup>5</sup>Frosini Vittorio., *Cibernética, derecho y sociedad*, trad. cast. de C. Salguero y R. Soriano, con prólogo de A. E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1982.

La civilización cibernética marca una nueva era, en la que las máquinas pueden calcular, razonar, proteger, todo ello con la aparición de los primeros síntomas de una conciencia artificial. Surge una nueva técnica de producción y distribución de la información, que según Frosini, hace de ésta una mercancía susceptible de ser cuantificada y por tanto, recibir un valor económico de mercado, la informática supone por tanto, añadir un nuevo valor económico adicional a la información.

El poder informático, además, constituye un nuevo sistema de información capaz de intervenir en cualquier momento para ejercer una vigilancia intangible. Después de la Segunda Guerra mundial, gracias a los avances tecnológicos, las amenazas institucionales que se ciernen sobre la esfera íntima del individuo no cesan de acentuarse.

El principio de fidelidad o lealtad al sistema insta una constante exigencia de control del ciudadano, de vigilancia a través de la información.

Los grupos de poder públicos y privados, ejercen su control social, a partir del dominio y el manejo de datos personales del individuo, y así, hemos entrado en una fase de la civilización postindustrial, en la que los datos personales se han convertido en bienes de mercado, que circulan sin fronteras de espacio ni de tiempo.

En este sentido, se puede utilizar la prevención como técnica de control previo, en cuyo caso ésta contiene la idea de generalización, presupuesto del conocimiento exhaustivo.<sup>6</sup> En los años sesenta, el centro de gravedad de la lucha por el poder político y económico se desplaza del ámbito del control de las grandes energías al del dominio de la información. La revolución electrónica instaura una nueva filosofía de la tecnología, de la organización del trabajo, mediante la creación de sistemas automatizados de información y control, provocando cambios en la conducta del ciudadano.

---

<sup>6</sup>Foucault, "Nuevo orden interior y control social", en *el Viejo Topo*, n° 7, pp. 5 y ss.

En 1978, Rose decía; "en tanto que la fuerza mecánica de la primera revolución industrial fue una extensión de los músculos del hombre, la computadora es una extensión de su mente y es el cerebro del sistema automático, por lo que la revolución cibernética es también conocida como edad de la automatización"<sup>7</sup>.

Frosini, desde hace más de veinte años viene reflejando en su Obra la importancia de la informática como factor de conocimiento y de poder, y para sostener su argumentación se apoya en la estrecha conexión que ésta mantiene con el desarrollo de la tecnología americana, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo, sin olvidar que la informática nació en Estados Unidos, aunque eso sí, con la colaboración de padres de origen europeo<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup>Rose, J., *La revolución cibernética*, México, 1978.

<sup>8</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit. p. 51.

De la investigación sobre la incidencia de la informática en otros países como la Unión Soviética, se desprende, que ésta en sus comienzos fue condenada y combatida como ciencia burguesa, después de la muerte de Stalin, se consiente y favorece su estudio y aplicación como factor indispensable del desarrollo de la sociedad.

Toda revolución tecnológica provoca una reorganización de la economía y de la sociedad, que constituye a la vez un motivo de crisis y debe ofrecer maneras para salir de ella. Así, ocurrió en su día con el advenimiento de la máquina de vapor, del ferrocarril y de la electricidad.

La revolución informática tiene consecuencias muy amplias y diversas; no es la única innovación técnica de los últimos años, pero sí constituye el factor común que permite y acelera todas las demás, podemos decir que todo se ve influido en mayor o menor medida por el descubrimiento y desarrollo de las nuevas tecnologías, sin quedar un sólo aspecto de la convivencia social al

margen de esta influencia. Debemos tener en cuenta que en la medida en que se altere el tratamiento y la conservación de la información, se modificará el sistema nervioso de las organizaciones y de la sociedad entera.

En sus comienzos la informática era poco eficiente, esotérica, y por ello, se circunscribía a un número restringido de empresas y funciones, su elitismo la hacía privativa de los poderosos, sobre todo por lo elevado de sus costes de producción que hoy en día han bajado hasta hacerse populares y asequibles a la mayoría<sup>9</sup>. Desde hace algún tiempo asistimos al desarrollo de la informática de masas<sup>10</sup>, que se ha extendido por toda la sociedad, imponiéndose y haciéndose imprescindible como en su día ocurrió con la electricidad. Esta transformación se debe

---

<sup>9</sup>Frosini Vittorio., *Informática y derecho*, ya cit. p. 46.

<sup>10</sup>Los factores que han permitido hacer que la informática sea accesible y asequible a todos, han sido entre otros: los grandes avances producidos por descubrimientos en el campo de la microinformática, el abaratamiento de los costes de producción, así como las ventajas que ofrece la informatización en cualquier ámbito de trabajo, que equilibran la relación precio-rentabilidad de los productos informáticos.

entre otros, fundamentalmente a dos grandes avances o progresos; antes sólo existían grandes ordenadores, ahora han proliferado los pequeños, y ya no están aislados, sino unidos entre sí por redes de comunicación.

La extensión del fenómeno informático, consolidada ya a comienzos de la década de los setenta, significó el paso de una informática privativa de ciertas élites a otra de "masas" cada vez más extendida, cuyos avances aún hoy nos siguen sorprendiendo y obligando al reciclaje permanente de conocimientos y uso de nuevos equipos, sin embargo, como indica Lussato, la informática aún está saliendo de su "medievo"<sup>11</sup>. En los últimos años el uso del ordenador ha dejado de ser un privilegio, y junto al abaratamiento de los costes se han dado grandes progresos en las técnicas de programación y en la telecomunicación a través de redes de comunicación.

---

<sup>11</sup>Lussato, B., *El desafío informático*, Barcelona, 1982.

La ciencia informática, nos ofrece a través de los ordenadores, una herramienta imprescindible, que tiene diferentes componentes que permiten la interrelación entre los seres humanos y el equipo<sup>12</sup>.

El soporte lógico o software que permite la recopilación de información, su almacenamiento y posterior uso y transmisión se conoce con el nombre de Banco o base de Datos, pudiendo clasificarse éstos en función de la información que contengan y del uso que se haga de ella<sup>13</sup>, así mismo encontramos diferentes tipos de bancos de datos en función de la forma de recuperar la información que empleemos.

---

<sup>12</sup>Se utiliza el vocablo *HARDWARE* para designar al conjunto de elementos materiales que conforman un equipo informático, *SOFTWARE*, para el conjunto de elementos que conforman la parte lógica o de programación, y *ORGWARE*, a las interrelaciones entre los seres humanos y el equipo informático.

<sup>13</sup>Los Bancos de Datos pueden ser de carácter científico-técnico, con información necesaria para el funcionamiento de la Administración y de la sociedad en general, cuyos datos no hacen referencia a las personas titulares. O bien, pueden contener información personal de los ciudadanos en cuyo caso deben garantizar el respeto al derecho a la intimidad, tal como prescriben las normas.

En el sector privado, con la incorporación de las nuevas tecnologías de la información, se ha producido un cambio tan importante, que se hace necesario una regulación del uso de la informática que responda a las exigencias del Estado de Derecho, que afectan no sólo a las relaciones de los ciudadanos con el Estado sino también a las relaciones entre los distintos miembros de la sociedad.

La regulación de la informática a la que hacemos referencia en el sector privado debe tener en cuenta, que la economía privada no puede lograr los fines que le son propios sin poseer un mínimo de información, que la introducción de las nuevas tecnologías en este ámbito se realiza fundamentalmente con fines lucrativos, y que de acuerdo con los ordenamientos constitucionales vigentes, la protección del individuo debe gozar de prioridad respecto a la protección del tráfico económico<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Frosini Vittorio, *Informatica, diritto e società*, Giuffrè, Milano, 1992.

Antes de reflejarse en las Constituciones actuales, Frosini reflexionaba desde su Obra<sup>15</sup>, a cerca de la importancia de la garantía de los derechos de las personas frente a las posibles violaciones por el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Esta nueva forma de poder que supone el uso de la información, a través del uso de las nuevas tecnologías, puede ser concentrada o difundida dentro de la sociedad, confiada a la iniciativa privada o reservada al monopolio estatal, concebida como un nuevo tejido cohesionador de la sociedad civil o como un instrumento de sumisión universal, y sobre esta alternativa de empleo de la nueva técnica de conocimiento y de poder se juega el destino social del hombre de hoy, así se plasma en la obra de nuestro autor que lo pone de manifiesto a comienzos de los años ochenta.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit. p. 51.

<sup>16</sup>Estas conclusiones fueron presentadas en el Informe Nora-Minc, sobre la informatización de la sociedad. Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit. p. 51.

La informática tradicional nace jerarquizada, aislada y centralizada, los requerimientos técnicos predeterminaban el modo de organización y lo imponían. Esta situación cambia dando un giro de ciento ochenta grados, que hacen que la informática adquiera características que le permiten ser asequible, sobre todo por la aparición de los ordenadores personales, las redes de informática distribuida, las terminales inteligentes y otros avances en microinformática<sup>17</sup> que han hecho posible la descentralización del poder informático.

Los avances de las nuevas tecnologías de la información, nos permiten comunicarnos a través del mensaje telemático, como una información transmitida en la cuarta dimensión, que para Frosini es aquella de la

---

<sup>17</sup>Podemos entender por microinformática, una parte muy importante cuantitativa y cualitativamente hablando, de las nuevas tecnologías de la información, dedicada a los ordenadores más pequeños en tamaño y también conocidos como "personales". Estos ordenadores llevan incorporado un microprocesador, que los dota de una elevada autonomía operativa con costes muy moderados, gracias a la cual se ha extendido a toda la sociedad en general la posibilidad de trabajar con las ventajas que proporciona la ciencia informática, y los beneficios que suponen en la producción de cualquier actividad económica a la que se aplique su uso.

conoscibilidad pura, similar a la de la memoria y el pensamiento humano. Esta similitud se debe a la velocidad con que el ordenador procesa la información, que rompe las barreras de espacio y tiempo.

El panorama que venimos exponiendo, justifica la designación de la "sociedad de la información" con carácter dominante en nuestra convivencia civil y en todas las de las sociedades industriales avanzadas.

## II) CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Vivimos en una fase de la civilización a la que se ha dado en llamar "sociedad de la información"<sup>18</sup>. Con este concepto se describe el nuevo modelo económico y social en el que la sociedad actual se desenvuelve, caracterizada por el papel determinante que están adquiriendo las nuevas tecnologías de la información.

---

<sup>18</sup>Con la expresión "sociedad de la información" se define el papel determinante que hoy en día tienen los medios y técnicas de información y comunicación, también se utilizan términos como: "sociedad postindustrial" o "sociedad digital".

Los nuevos productos que ofrece la revolución electrónica están caracterizados por su capacidad, que parece infinita para contener información, así como por la velocidad de proceso de la información.

Para Frosini, a lo largo de toda su Obra la información es considerada siempre como bien de utilidad social, valorandose en términos económicos<sup>19</sup>, esto es, siendo susceptible de intercambio y considerándose a todos los efectos como un bien de mercado, que además presenta como característica especial que no tienen otros bienes, el hecho de no agotarse con su uso sino todo lo contrario. La sociedad de la información supone un crecimiento del sector económico cuaternario<sup>20</sup>, dedicado a la producción, elaboración, circulación y consumo de

---

<sup>19</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, Giuffrè, Milano, 1981.

<sup>20</sup>En este sentido Daniel Bell sostiene que "si la sociedad industrial esta basada en la tecnología mecánica, la sociedad postindustrial será modelada por una tecnología intelectual. Si el capital y el trabajo son las mayores características de la sociedad industrial, la información y el conocimiento lo son, en cambio, para la sociedad postindustrial.

Bell, D., *El advenimiento de la sociedad postindustrial*, Alianza, Madrid, 1976.

gran cantidad de datos y de conocimiento, abarcando a todos los campos de la actividad humana relativos a individuos, grupos y naciones, información pública y privada, económica, científica, política y militar.

El fenómeno de continuo progreso de las tecnologías informativas que termina provocando el nacimiento de "la sociedad de la información", no se entiende sin el aporte teórico desde hace más de veinte años de Vittorio Frosini con su investigación en este campo, como ha quedado reflejado a lo largo de su prolífica obra.

La información automatizada como nueva forma de comunicación, se asume en nuestro tiempo de civilización tecnológica, después de formas anteriores, como la verbal o gestual, la simbólica con dibujos, la escritura, más tarde la imprenta, la transmisión eléctrica, hasta llegar al actual tratamiento electrónico.

La faceta más destacable en el desarrollo de la información, o sea, de la comunicación inmediata o simbólica de un mensaje, que se ha verificado en el mundo

actual de la civilización, ha sido el uso de la informática<sup>21</sup> como elemento primario.

Entre las Características fundamentales de las nuevas tecnologías de la información podemos destacar el proceso de tratamiento de la información o de los datos, que hace referencia a aquellos procesos, en cuyo transcurso la existencia o las relaciones geográficas, temporales o lógicas de las informaciones se ven sujetas a transformaciones. A través de éstos procesos sobre las informaciones pueden obtenerse nuevos conocimientos distintos de los datos. En nuestros días estamos asistiendo a una transformación considerable del mercado electrónico de la información que ha consolidado una

---

<sup>21</sup>"El término informática fue acuñado en Francia en 1962 por Felipe Dreyfus, para designar la técnica de memorización artificial, de elaboración y transmisión instantánea a distancia de informaciones. Fue incluido en el diccionario de la Académie Française, pero aún no se había difundido por el resto de Europa, donde se seguía usando el término cibernética"... "Otros términos como "jurimétrica", con el Loevinguer designó la nueva disciplina jurídica, o "juritécnica", no tuvieron tanta fortuna". Frosini Vittorio., "Hacia un derecho de la información", en *Informática y Derecho*, nº 12-15, 1996, pp. 807 y ss.

verdadera "sociedad de la información"<sup>22</sup>. Las transformaciones a las que nos referimos se deben principalmente a la convergencia entre las tecnologías de las telecomunicaciones, de la informática y del audiovisual. Esta circunstancia es posible por los avances producidos en las tecnologías de la información, el descubrimiento y desarrollo de las redes de comunicación permiten que en lo sucesivo el uso de la ciencia informática estática quede obsoleto, para dar paso al uso de las nuevas tecnologías de la información, en especial en el ámbito de las comunicaciones que a través de las autopistas de la información nos van a permitir el acceso a la información por distante que este del punto donde nos encontramos.

---

<sup>22</sup>La importancia de la evolución a la que estamos asistiendo en el campo de las nuevas tecnologías de la información ha sido subrayada en numerosas ocasiones en el "Libro blanco del crecimiento, la competitividad y el empleo" de la Comisión Europea.

Los desarrollos tecnológicos tienen consecuencias sobre todo el tejido social; sobre los usos de las empresas, de las administraciones y de las personas.

Las costumbres de los ciudadanos se ven influidas por las nuevas formas de comunicación que les ofrece la sociedad de la información, también, el empleo del tiempo libre, se ve salpicado por el uso de nuevos instrumentos ofrecidos por las nuevas tecnologías de la información.

Hoy en día, los avances tecnológicos nos permiten disfrutar del "bien y servicio de la información" en el sentido más extenso hasta ahora conocido, hacen posible el acceso a las informaciones y su utilización a través del almacenamiento, tratamiento y difusión de los datos que se integra tanto por el texto como por la imagen y el sonido, y todo ello de forma interactiva, gracias a los sistemas multimedia y a las aplicaciones de la telemática, que permiten las comunicaciones a través de

las redes y autopistas de la información<sup>23</sup>.

El desarrollo tecnológico ocasiona profundas modificaciones de las características del mercado de los bienes y servicios de la información, por un lado, este mercado adquiere una amplitud internacional debida fundamentalmente a la extensión de las redes de comunicación, para las que no existen fronteras. Por otro lado, aparecen nuevos actores en este mercado, así, junto a los operadores de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios de información, surgen otro tipo de agentes y fabricantes de hardware y software.

Este fenómeno se refleja también en los agrupamientos empresariales del sector, que vienen teniendo lugar en Estados Unidos, y de forma más tímida

---

<sup>23</sup>Los bienes y servicios de la sociedad de la información son entre otros: el CD-ROM, los bancos de datos on-line, los servicios videotex y audiotex, la transmisión a través de la fibra óptica, los satélites de difusión, los terminales multimedia. Los servicios muy variados; bancos de datos interactivos, televigilancia, teleshopping, teleconferencia, videofonía. En este sentido el "libro blanco del crecimiento, la competitividad y el empleo", preconiza el uso de aplicaciones informáticas, que a través de redes de comunicación transeuropeas permitiera la prestación de servicios como: el teletrabajo, la teleinformación, la telemedicina y la teleadministración.

en Europa, la creación de conglomerados industriales parece indispensable para el desarrollo de la nueva sociedad de la información, dada la amplitud de las inversiones necesarias para llevar a cabo la numerización de las señales y de las redes, la puesta en marcha de nuevas tecnologías de transmisión, o la creación de nuevos equipos terminales.

Con la aparición de "la sociedad de la información", se requiere la adopción de un nuevo marco jurídico, o al menos de la adaptación del actual, debido en parte a la convergencia entre las tecnologías de las telecomunicaciones y del audiovisual, que supone una confrontación entre las reglamentaciones de ambos sectores que han sido tradicionalmente distintas. Si bien, las reglamentaciones en materia de comunicación audiovisual están basadas esencialmente en preocupaciones sobre la protección y garantía de la libertad de expresión y del pluralismo, las normas que se refieren a las correspondencias transmitidas por vía de

telecomunicaciones insisten en el secreto de éstas, hasta el punto de intentar garantizar la confidencialidad. Sólo las comunicaciones privadas gozan del secreto de correspondencia, al contrario, la comunicación pública se caracteriza por la puesta a disposición del público en general o de ciertas categorías, de las informaciones de contenido determinado por el centro de emisión.

El desarrollo de los avances tecnológicos introduce nuevas perspectivas de evolución, que obligan a reconsiderar el actual sistema de protección de los derechos de los agentes<sup>24</sup> que intervienen en los procesos informáticos, en razón del progresivo crecimiento y especialización de la industria de la información automatizada, del incremento exponencial del volumen de datos almacenados y de las actuales posibilidades de su interconexión, tratamiento y distribución.

---

<sup>24</sup>Debemos entender por agentes intervinientes en los procesos informáticos; a los creadores, productores, distribuidores y receptores, así como las personas concernidas o interesadas en la información.

Del análisis de la nueva situación del mercado de la información se desprende la necesidad de prestar una especial consideración a su proyección internacional, y a su incidencia respecto a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tema al que Frosini ha dedicado una importante parte de su Obra. En este sentido, debemos tener en cuenta los distintos factores que intervienen<sup>25</sup>, así, junto al respeto del derecho a la intimidad, libre desarrollo de las personas, grupos o comunidades, están las garantías del acceso a la cultura, libre formación de la personalidad, o necesidad de la Administración del Estado de conocer las necesidades sociales para enfocar las distintas políticas de intervención.

---

<sup>25</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 16.

## II.1.- DIFERENTES TIPOS DE INFORMACIÓN.

Desde la consideración de la información como fuente de conocimiento podemos analizar sus especiales características partiendo de la siguiente clasificación<sup>26</sup>:

*Información pública:* perteneciente al dominio público, debe permitirse el aprovechamiento, utilización, reproducción y difusión de este tipo de información sin restricciones, con las salvedades legales explícitamente establecidas, haciendo uso para su difusión de las vías telemáticas con el fin de incrementar el conocimiento que sobre la misma demanden las nuevas necesidades de la sociedad. Parte de esta información<sup>27</sup>, lleva inherente el principio de publicidad, que debe realizarse mediante el uso de los medios idóneos. *Información privada:* forma

---

<sup>26</sup>La clasificación que exponemos fue defendida por Pilar del Pozo Benitez y Jorge Páez Mañá, en su trabajo "El Derecho al acceso y distribución de información por vía telemática como derecho fundamental", en el II Congreso Internacional de Informática y Derecho, celebrado en Mérida (España) del 24 al 28 de abril de 1995.

<sup>27</sup> Nos estamos refiriendo a la información legislativa, jurisprudencial, parlamentaria, administrativa, etc.

parte del patrimonio del emisor y el receptor, carece de carácter público, por lo que, su difusión sin consentimiento de alguno de los sujetos, vulnera el derecho de secreto de las comunicaciones, siendo por tanto ilegal. Tienen especial consideración dentro de la información privada, por su especial característica de confidencialidad, la información reservada y la constitutiva del secreto profesional. Sobre éstas se debe garantizar tanto la no difusión de su contenido a terceros, como el derecho a no revelar las fuentes.

*Información inductiva:* esta información pone de manifiesto una finalidad sugestiva, persuasiva o intimidadora, está jurídicamente permitida siempre y cuando respete los límites legales establecidos para el ejercicio de las libertades individuales y colectivas. Se prohíbe cuando entra en conflicto con otros derechos de similar rango pudiendo provocar daños a terceras personas. *Información objetiva:* se trata de información

sobre hechos y acontecimientos, que carecen de una específica protección jurídica, por tanto su difusión está autorizada en virtud de la libertad de información, exigiéndose únicamente la cita de su fuente de origen, cuando se limite a reproducir lo previamente difundido por cualquier otro medio de comunicación. *Información subjetiva*: este tipo de información se encuentra protegida, en lo que respecta a su manifestación, por los derechos de la propiedad intelectual. Para su lícita reproducción, transformación, difusión, comunicación o explotación, es necesario el expreso consentimiento de sus autores, siempre y cuando dicha información no haya pasado a dominio público por imperativo legal o expreso deseo de sus creadores. *Información falsa*: la difusión de este tipo de información está, salvo casos límites<sup>28</sup>,

---

<sup>28</sup>Estos casos nunca se dan entre particulares, sólo pueden ser motivados por razones de seguridad del Estado, partes de guerra, o protección de terceros, a través de una decisión gubernamental en la que primen intereses en juego dignos de proteger aún a costa de difundir una información falsa, que en un momento posterior será verificada.

expresamente prohibida por los ordenamientos jurídicos, dando lugar a responsabilidades civiles y penales, y dependiendo su gravedad de la finalidad perseguida, el ámbito de difusión, y los medios utilizados. *Información ilícita*: la difusión de este tipo de información incurre en los delitos tipificados, dando lugar a responsabilidades penales, civiles y administrativas.

Además de esta clasificación podríamos incluir cualquier otra, en base a distinciones territoriales, o temporales de la información. O bien, diferentes categorías de datos en función del grado de secreto<sup>29</sup> que se quiera conseguir para garantizar el derecho a la intimidad personal, como derecho fundamental consagrado en todas las Constituciones de los Estados democráticos actuales.

---

<sup>29</sup>Podemos distinguir de entre los datos privados; a los íntimos, los secretos, los reservados y los profundos. Todos se refieren a la esfera íntima de la persona, su diferencia radica en el grado de secreto que contienen y que el titular es capaz de mantener sin ser obligado a ofrecer la información que le concierne.

### III) EVOLUCIÓN.

Para el prof. Frosini, la rapidez de la información experimento un avance decisivo después de la aparición de la escritura impresa con caracteres móviles. Como había imaginado Orwell, las nuevas tecnologías permiten una relación de comunicación directa, visiva y acústica entre interlocutores a grandes distancias.

El uso de la informática permite y acelera el advenimiento de una sociedad de altísima productividad, dando lugar a menos trabajo para conseguir una mayor eficacia. Se produce una fuerte disminución de la mano de obra de los sectores primario y secundario y se alza el sector servicios, multiplicándose las actividades en las que la información es la materia prima<sup>30</sup>. La escena social tradicional se ha diversificado a medida que se ha producido la transición de la sociedad industrial orgánica, a la sociedad de la información.

---

<sup>30</sup>Informe Nora-Minc, fue presentado en París en 1978. Nora S. y Minc A., *La informatización de la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982.

En la sociedad contemporánea la información se presenta con caracteres hasta ahora desconocidos en la historia de la civilización humana, en lo que se refiere a su cantidad, variedad, rapidez, persistencia y sobre todo debido a su automatización.

El ordenador ha adquirido una capacidad que lo ha convertido en el fundamental instrumento de comunicación, o sea de información recibida y transmitida, que representa una verdadera revolución tecnológica en la historia de la información humana<sup>31</sup>.

En los años ochenta, sobre todo, se han producido importantes transformaciones e innovaciones en las tecnologías de la ciencia informática que han influido notablemente en la comunicación humana y que han dado como resultado la aparición y desarrollo de la "sociedad de la información". En ella la información constituye el vínculo esencial entre los hombres que permite el

---

<sup>31</sup>Frosini Vittorio., "Actas de las Jornadas mediterráneas de lógica e informática jurídica", en *Informática e Diritto*, Firenze, 1983, n. 2, pp. 43-52.

reconocimiento de éste en los propios hombres, sin obstáculos ni fronteras. Las nuevas tecnologías de la información, valiéndose de las transmisiones televisivas, de los laboratorios electrónicos, de los satélites artificiales, establecen según el prof. Frosini "la unidad moral de la dimensión planetaria"<sup>32</sup>.

En menos de cuarenta años se ha pasado de los calculadores electrónicos, al ordenador personal, que ahora forma parte de nuestro paisaje cotidiano como un electrodoméstico más.

Los avances en la tecnología de la información se vislumbraron desde hace décadas por autores como Frosini, y ahora se materializan, entre otros, con el considerable aumento de la capacidad de almacenamiento y de la velocidad de uso y manejo de la información y su transmisión.

---

<sup>32</sup>Frosini Vittorio, *L'uomo artificiale, etica e diritto nell'era planetaria*, Spirali, Milano, 1986.

Hoy en día contamos con la posibilidad de poder representar de forma simultánea datos, textos, imágenes y sonido, así como de trabajar con el ordenador de forma interactiva, según secuencias de multi-media<sup>33</sup> cada vez más definidas, del mismo modo, disponemos de tecnologías luminosas que permiten la grabación, eliminación y reimpresión de discos ópticos.

Todos estos avances además, se ven incrementados por el uso de los satélites artificiales y las fibras ópticas, que han sido el resultado de muchos años de investigación, y que demuestran la evolución a la que estamos asistiendo en nuestros días.

---

<sup>33</sup>El término multi-media describe la existencia de medios múltiples, que permiten la combinación simultánea del texto, la imagen y el sonido.

### III.1.- LA TELEMÁTICA.

La "sociedad de la información" de hoy en día dispone de productos informáticos y telemáticos capaces de acercar la información por lejos que se encuentre, podemos tener noticias o cualquier tipo de referencias a través de las autopistas de la información. El telégrafo ha evolucionado convirtiéndose en telefax, a través de una red de comunicaciones que ha abolido los palos y cables telegráficos. El teléfono también se ha liberado ya del cable, la imagen televisiva se transmite, hoy día, a base de señales con datos informatizados, y su recepción se produce a escala planetaria por medio de satélites artificiales.

El prof. Frosini mantiene que el hombre puede dialogar con la máquina, desde que ésta es consustancial a la mente humana, ya que es una "máquina lógica"<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup>Frosini Vittorio, *Informatica y Derecho*, ya cit. p.3. *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 16.

Las redes, a través de las autopistas de la información, permiten la comunicación a millones de personas y el acceso a lugares remotos para recabar cualquier tipo de información acompañada de imagen y sonido. Se trata, como indica Frosini en su obra de "aplicaciones telemáticas, que constituyen una nueva dimensión de la informática"<sup>35</sup>. Con ellas, el archivo como almacén de datos cambia de dimensión y de naturaleza.

La telemática, nace para unir la ciencia informática y las comunicaciones, a diferencia de la electricidad no transmite una corriente inerte, sino información, es decir poder, que lejos de agotarse con su consumo, aumenta con él.

---

<sup>35</sup>Según Frosini el mensaje telemático se define: "como una información transmitida en la cuarta dimensión, aquella de la conosciabilidad pura, similar a la de la memoria y el pensamiento humano, ya que la elaboración de los datos por obra del ordenador se produce a una velocidad que se mide ya en millonésimas de segundo, y su transmisión en tiempo real anula las distancias de espacio y de tiempo, como ocurre en los fenómenos de telepatía".

Frosini, Vittorio., "Hacia un derecho de la información", en *Informática y Derecho*, Mérida, 1996, n. 8-12, pp. 807-820.

La unión entre la informática y las comunicaciones no constituye una red más, sino una red de otra naturaleza, que permite la interacción de imágenes y sonidos, que han cambiado nuestro modelo cultural en todos sus aspectos.

Los efectos sociales de la telemática son, sin duda, más importantes que sus efectos económicos, porque trastornan los juegos tradicionales de poder. Pero son también más difíciles de detectar: hay que determinar cuál es el motor principal, si la informatización o la sociedad, cuando ambos conceptos son ambiguos.

En términos generales, lo que modifica las jerarquías y las condiciones de trabajo no es tanto la transformación de la máquina como la evolución de los procesos y de las organizaciones que conlleva.

La distribución de información telemática genera un proceso mediante el cual se trasmite un bien inmaterial,

contenido de la información<sup>36</sup>, susceptible en sí mismo de protección jurídica, éste se materializa en un soporte físico, o archivo. La difusión de este bien inmaterial por vía telemática, constituye una de las múltiples manifestaciones del ejercicio del Derecho de la información.

Para Frosini, la telemática ha contribuido a "poner la información en libertad", otorgándole una plena autonomía de circulación, que hoy se ejerce por medio de satélites artificiales. Así, se ha creado una relación reactiva entre los calculadores electrónicos y los satélites artificiales, los primeros han hecho posibles los segundos, que han permitido a su vez a la informática que se realice como telemática.

Nuestro autor, considera que la evolución de la ciencia informática se ha inscrito en un movimiento de racionalización, del cual es la condición y la

---

<sup>36</sup>Frosini Vittorio, *Contributi ad un diritto dell'informazione*, Liguori Editore, Napoli, 1991.

manifestación más acabada<sup>37</sup>. La información obtenida a través de las nuevas tecnologías de la información se distingue de las otras formas de comunicación conocidas hasta ahora, entre otras razones por el lenguaje que se ha venido utilizando.

Ahora se requiere de la máquina como interprete necesario, tenemos que aprender a comunicarnos con el ordenador, o lo que es mejor, que éste nos entienda de la forma más rápida y sencilla posible, esto se consigue en la medida en que los avances tecnológicos nos permitan hablar con los ordenadores en lenguaje natural, como si de un diálogo entre hombres se tratase<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup>Frosini Vittorio, *Informatica y Derecho*, ya cit. p. 46.  
*Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 16.

<sup>38</sup>"Se trata de un metalenguaje artificial, que nos obliga a utilizar la máquina como un instrumento intermediario para expresarnos y comunicar, de esta manera se permite al hombre entablar un diálogo con la máquina, dándole órdenes, planteando problemas, recogiendo respuestas, y haciendo dialogar a las máquinas entre ellas en los procesos de automatización industrial, en los que la máquina dirige y controla a otras máquinas". Frosini Vittorio, *Informática y derecho*, ya cit. p. 46.

Con el uso de la informática las barreras de espacio y tiempo con las que se encontraba el mundo de la información y la comunicación entre los hombres, se ven superadas, no existen ya problemas de espacio para almacenar la información por extensa que sea, ni aún viniendo acompañada de imágenes y sonido.

### III.2.- PODER INFORMÁTICO.

En la "sociedad de la información" la noción de poder es doble; por una parte, se identifica con una serie de relaciones en constante movimiento por las cuales se establecen los campos de competencia, mandato y dominio, dentro de un sistema establecido, se trata de micro-poderes. Por otra parte, se corresponde con las formas globales de regulación de la sociedad; mercado, plan, relaciones de clase, y todo caso es el poder el que está en juego.

La información se ha convertido en un bien social, económico, jurídico autónomo, separado del contenido y

convertido en materia prima susceptible de ser cuantificado en el mercado. La electrónica cuenta con una tercera parte del capital de inversión después de las industrias del petróleo y del automóvil, a las que tiende a superar. En este sentido, lo más importante quizás sea, que el uso de las herramientas electrónicas condiciona las otras áreas de producción, es decir que todos los sectores de producción de cualquier actividad económica cuentan ya con el apoyo de esta herramienta para el desarrollo de su trabajo, se trata por tanto, de un fenómeno omnipresente en la sociedad.

Para Frosini, la capacidad de los equipos, así como la infraestructura de comunicación continuará aumentando, y bajo la influencia de estos avances se producirán cambios tanto en el mercado, como en el equilibrio del poder. La "sociedad de la información", aparece separada del sector terciario de los servicios y se reconoce

dentro del sector cuaternario<sup>39</sup>, ya que se ha creado un valor añadido de la información con su tratamiento automatizado y otro más con su transmisión telemática. El tratamiento automatizado de los datos posibilita el almacenamiento, actualización y transmisión de la información de forma sencilla y sobre todo muy rápida, siendo aún en nuestros días, la investigación para su desarrollo y progreso muy importante en el avance tecnológico.

El nacimiento de la ciencia informática supuso, una tercera fase en la historia de la comunicación hablada del hombre. La primera fase fue la de la palabra oral, lenguaje fonéticamente articulado según ciertas reglas socialmente aceptadas.

La segunda fase fue la de la palabra escrita, el lenguaje transformado en visible, que puede ser transmitido en el tiempo y el espacio sin necesidad de

---

<sup>39</sup>Frosini Vittorio., *Cibernética, Derecho y sociedad*, ya cit. p. 51.

ser transportado por el hombre.

La tercera fase, ha sido preparada por el desarrollo del lenguaje matemático, es la fase del lenguaje electrónico como conjunto de señales simbólicas de palabras, un metalenguaje comunicado por medio de las máquinas, es decir un lenguaje artificial, y podríamos hablar ya de una cuarta fase en la que se unen informática y las comunicaciones.

La informática para nuestro autor, es la conquista de una nueva forma de energía, no física sino intelectual de la Humanidad, que nos acrecienta y multiplica de manera inesperada la posibilidad del desarrollo científico y social.

### III.3.- INFORMÁTICA JURÍDICA Y DERECHO INFORMÁTICO.

La implantación de las nuevas tecnologías de la información, han supuesto también, una revolución para el mundo del Derecho que había estado adscrito tradicionalmente al ámbito de las disciplinas humanísticas, y ahora debe adaptarse a la era tecnológica por suponer ésta la existencia normativa del hombre de nuestros días. Se ha producido un fenómeno doble que ocupa primero; el ámbito de la informática entrando en la esfera del Derecho como una nueva área, lo que se da en llamar informática jurídica, creando una nueva disciplina científica, y por otro lado el Derecho contemplando los problemas sociales y económicos que se plantean durante su desarrollo, el derecho informático.<sup>40</sup>

Aunque estos dos campos están interrelacionados, es necesario realizar una distinción que se basa en los ámbitos de aplicación distintos de ambos.

---

<sup>40</sup>Frosini Vittorio, "De la informática jurídica al Derecho de la informática", ya cit. p. 50.

La informática jurídica se refiere a una metodología específica y a una aplicación especial del sector de la información con el advenimiento de los medios de comunicación. Ella ha permitido con el uso del ordenador, a través de la investigación documental, en el ámbito de los documentos legales, el registro íntegro de un universo jurídico y la difusión del conocimiento jurídico. Hasta ahora estaba fuera del alcance de cualquier jurista la posibilidad de disponer de toda la información jurídica que necesitaba, y de no ser por la aparición del ordenador y las aplicaciones de la informática jurídica, ni un super hombre podría recuperar, ordenar y asimilar todos los textos legales de un ordenamiento jurídico.

La inflación experimentada por la legislación en circunstancias normales se ha visto intensificada en los últimos años por el continuo incremento de las relaciones internacionales, tanto en el ámbito del derecho público como el privado. Por ello, se hace imprescindible el uso

del ordenador para el almacenamiento, la recuperación y la comparación de manera instantánea de las normas, el resultado de la búsqueda debe estar disponible y ser accesible para cualquiera que lo necesite ya sea especialista en derecho o no, haciéndose la recuperación de la información lo más fácil posible.

El Derecho informático es una nueva especie de experiencia jurídica, que se refiere a cuestiones tecnológicas. El punto de encuentro entre la informática jurídica y el Derecho informático se produce según nuestro autor, en la regulación que controla y dirige el uso del ordenador, y particularmente el software, ya que ambos forman un conjunto de normas técnicas y jurídicas que se necesitan cuando el ordenador se utiliza al servicio de la informática jurídica, y el conocimiento de los datos informatizados ha de usarse de forma efectiva.

El Gobierno Alemán del Land de Baviera, redactó unas normas de utilización de los sistemas automatizados en

1969<sup>41</sup>, que tienen carácter obligatorio para el Gobierno Regional Bávaro, que otros países han tomado como ejemplo, y sus representantes lo han considerado como el punto de conexión entre la informática jurídica y el derecho de la informática y desde entonces los problemas de ambos sectores están estrechamente conectados en la automatización de la burocracia.

La informática como objeto de reglamentación puede considerarse como: "la línea divisoria que separa la informática jurídica y el Derecho informático. Este se conforma por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos, integrado por las disposiciones que regulan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por las sentencias de los Tribunales sobre materias informáticas y por las proposiciones normativas, es decir los razonamientos de los teóricos del Derecho, que tienen por objeto analizar, interpretar, exponer,

---

<sup>41</sup>Decreto n° 1552-2-75, publicado el 27 de agosto de 1969. Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit. p.51

sistematizar o criticar el sector normativo"<sup>42</sup>.

Las relaciones que se han establecido entre la informática y el derecho, y que hemos indicado en su interferencia mutua en el plano doctrinal, han dado origen a un doble orden de consecuencias, y han provocado un doble desarrollo, tanto en el campo de la informática jurídica como en el del derecho de la informática<sup>43</sup>.

La informática jurídica ha permitido entre otras muchas cosas, todo un aumento conceptual y una confirmación experimental de la "lógica jurídica", o lógica deóntica, como se denomina la investigación lógica aplicada al cálculo racional de las relaciones entre las normas, especialmente de las jurídicas.

---

<sup>42</sup>Pérez Luño, Antonio E., *Manual de Informática y Derecho*, Ariel, Barcelona, 1996.

<sup>43</sup>En este sentido, nuestro autor defiende, "que es la propia informática la que representa la línea que separa y une a la vez la informática jurídica y el derecho de la informática. Esto constituye una nueva forma de experiencia propiamente jurídica, pero referida a elementos tecnológicos, como ocurrió en su día con el derecho industrial, el derecho aeronáutico y espacial, planteándose éste derecho un punto de vista correlativo respecto de la informática jurídica". Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 46.

Todo esto se ha debido al hecho de que una investigación documental en el ámbito de los textos jurídicos legales exige una transcripción del lenguaje jurídico al lenguaje electrónico, que es un metalenguaje simbólico, y por tanto el recurso a técnicas de homogeneización y estandarización lingüística en los enlaces sintácticos: por ejemplo, en los casos de implicación o exclusión de una referencia jurídica en un contexto normativo<sup>44</sup>.

En cuanto al derecho informático, tiene que encargarse de regular todas las cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información, en este sentido ocupa una parte importantísima de esta nueva disciplina jurídica, la que se ocupa de la protección de las personas frente a las posibles violaciones de su intimidad por medios informáticos. Así mismo, la que se encarga de la

---

<sup>44</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 63.

protección jurídica de los programas informáticos, la relacionada con los contratos de bienes y servicios informáticos, o la dedicada a la transferencia internacional de datos, a través de redes de comunicación.

Nos encontramos ante una disciplina jurídica que va aumentando cada día su contenido porque las relaciones de las nuevas tecnologías de la información con todos los ámbitos sociales y los avances en el desarrollo tecnológico, obligan al derecho a proporcionar la regulación jurídica necesaria.

#### IV) LUCES Y SOMBRAS DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Las referencias que venimos haciendo en este trabajo sobre la aportación de Vittorio Frosini a través de su obra a las nuevas tecnologías de la información, a las que sin duda podrían añadirse otras muchas, ponen de manifiesto la decisiva contribución de la informática a la satisfacción de las necesidades sociales y a la resolución de los problemas jurídicos<sup>45</sup>.

La incidencia del desarrollo de las nuevas tecnologías en la sociedad ha sido tan importante que se prevé que en los próximos años, en la mayoría de los países, más de la mitad de la población activa tendrá una ocupación que de una u otra forma dependerá de la informática, o estará influida en algún aspecto por ésta,

---

<sup>45</sup>Partiendo de las propiedades de la informática y las posibilidades que ofrece su uso, se ha llegado a imaginar por algunos la existencia de un mundo feliz en el que todas las personas estarían conectadas entre sí a través de su ordenador personal en casa, pudiendo realizar su trabajo desde ella, y pudiendo participar políticamente en una democracia directa informática. No siendo necesarias las instituciones representativas ni los agentes mediadores de la vida política, en su lugar tendríamos una "living-room democracy".

Yoney Masuda, *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, Fundesco-Tecnos, Madrid, 1984.

y pocos ámbitos de la sociedad existen en la actualidad que no tengan tras de sí un ordenador.

Ahora bien, como ha sucedido a lo largo de la historia con otros signos del progreso, si no se establecen las cautelas necesarias pueden producirse daños irreparables y convertirse en una amenaza terrible para la libertad de los hombres<sup>46</sup>.

Los límites al uso de la informática, para nuestro autor, no pueden suponer un recorte o menoscabo en los avances de la investigación y las aplicaciones de las nuevas tecnologías, deben limitarse al control suficiente para garantizar al ciudadano el respeto de los derechos fundamentales, que pueden verse violados por el uso de la informática.

---

<sup>46</sup>En este sentido, podemos recordar la pesadilla de "George Orwell", en 1984, al considerar los peligros que acechan a los hombres cuando esta técnica no se aplica a su servicio, sino para someterlos. Suponiendo el uso de la informática, como instrumento de control social, insuperable. Un sistema centralizado de tratamiento automático de datos que no respete límite alguno en cuanto a la información recogida, convierte a la sociedad en una casa de cristal en la que nuestro hogar, nuestra situación financiera, nuestras relaciones, nuestra salud física y mental serían puestas al desnudo ante cualquier observador.

En nuestros días, lo que está en juego no es solamente la intimidad, sino la identidad del hombre y su propia libertad, no ya una libertad externa, cuanto también de su libertad de conciencia, pues el hecho del conocimiento de la existencia de sistemas que permiten disponer sin límites de información sobre los individuos, hará que el comportamiento de las personas deje de ser espontáneo, para convertirse en el que consideren más conveniente que conste en el ordenador, perdiendo así, la frescura de la espontaneidad en las relaciones sociales con los demás hombres<sup>47</sup>.

Podemos decir, que una de las principales amenazas que trae consigo la era de las nuevas tecnologías de la información, es la despersonalización<sup>48</sup>. Se sacrificará la individualidad, la personalidad, ante el

---

<sup>47</sup>Se puede llegar al extremo de vivir con la conciencia permanente de estar observado por otras personas que registran cada paso de nuestra conducta individual, así lo señalaba Miller en el año 1965, en un artículo publicado en la *George Washington Law Review*.

<sup>48</sup>Murillo de la Cueva, Pablo L., *El derecho a la autodeterminación informativa*, Tecnos, Madrid, 1990.

convencimiento de que existe un vigilante que toma nota de cada acción y la introduce en una memoria artificial que nunca olvida. Sólo podemos recobrar la confianza cuando en el uso de las nuevas tecnologías se garantice el respeto a los derechos fundamentales y se articulen los instrumentos necesarios para poder llevarlo a cabo.

Todo el proceso de informatización está produciendo una serie de transformaciones tanto en la estructura social como en los comportamientos individuales, cuyo alcance final no podemos aún predecir. La introducción de los sistemas electrónicos de documentación ha producido ya una serie de efectos que según Steinmüller, pueden clasificarse en torno a grandes grupos de problemas que derivan directamente de las características de los ordenadores y los procesos con los que se trate la información. Por un lado, están las consecuencias de la racionalización, como pueden ser el hecho de que las máquinas desplacen a las personas de sus puestos de trabajo, el conocido desempleo estructural, que si bien

se soluciona en un primer momento por la ocupación en otras tareas, paulatinamente éstas van siendo realizadas por los ordenadores. Por otro lado, existen una serie de problemas derivados de la dependencia de la sociedad respecto de los sistemas de información, hasta el punto de que el funcionamiento y la seguridad de la sociedad y el Estado están en manos de un número reducido de personas que disponen de los instrumentos necesarios aportados por las nuevas tecnologías de la información para ejercer el control más exhaustivo sobre los ciudadanos.

#### IV.1.- PELIGROS DERIVADOS DE LA INFORMATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Los peligros tendenciales derivados del proceso de informatización de la sociedad, además de ponerlos de relieve nuestro autor a comienzos de los años ochenta, fueron clasificados por otros autores como Sieber<sup>49</sup>: en aquellos relacionados con los derechos de la personalidad de los individuos, ataques a la intimidad personal. Los relativos al sistema de garantías de la organización del Estado de derecho, y los relativos a los ataques a la propiedad a través de los ordenadores.

Entre las razones principales de porqué se dan estas sombras en el desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, podemos destacar el hecho de que la informatización de la sociedad se ha producido en un contexto dado, sin una previa discusión de lo que supone la utilización de la información y el

---

<sup>49</sup>Sieber, U., *Computerkriminalität und Strafrecht*, Colonia, 1980.

uso y participación democrática en la misma<sup>50</sup>. Por ello, si el balance de la existencia de los primitivos medios de circulación informativa es negativo en relación a la esfera de libertades del individuo, la generalización de la informática no parece que vaya a comportar un mayor control en el uso y circulación de la información, sino todo lo contrario, el ordenador permite multiplicar de forma más sistemática y continua el poder que otorga el uso de ésta.

Como consecuencia del desarrollo experimentado en el campo de las tecnologías de la información, el conflicto aparente entre los principios del libre acceso a la información y la protección de intereses personales, industriales y gubernamentales asociados con la información ha ganado cada vez mayor importancia en lo que se refiere a la necesidad de articular un régimen de garantías que impida la violación de los derechos

---

<sup>50</sup>Recogido en el Informe Nora-Minc, presentado en Francia en 1978, sobre la informatización de la sociedad, ya cit. p. 76. Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit.p 51.

fundamentales, ya que toda revolución tecnológica provoca en la historia una necesaria reorganización económica, política y social, debemos añadir que también es necesaria la intervención del aparato legislativo del Estado, para crear las normas que garanticen el pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos al ciudadano.

El ciudadano de una sociedad tecnológicamente avanzada puede sentirse crispado o atemorizado por las conquistas del progreso, que pueden suponer grandes amenazas para su libertad, su identidad o, incluso, su propia supervivencia.

El conocimiento centralizado y sistemático de los datos personales se traduce en el sistema de vigilancia y control social más rápido y eficaz.

En otros períodos históricos el progreso de la ciencia y de la técnica, se entendían como una aportación al desarrollo de la humanidad en términos cuantitativos, e independiente respecto a los valores, por el contrario,

en nuestra época el progreso tecnológico esta ligado a elecciones o valoraciones éticas y políticas, por ello, nos vemos obligados a someter a cada innovación tecnológica a la correspondiente tasación crítica de sus consecuencias. En este sentido, han llevado a cabo esta exigencia, por ser especialmente sensibles en este tema, las sociedades más desarrolladas, por temer lo elevado del coste, para el disfrute de los derechos fundamentales, que puedan representar determinados progresos tecnológicos, aludiendose en algunos sectores de la teoría social anglosajona, al peligro de una contaminación de las libertades en el seno de las sociedades tecnológicamente avanzadas.

Esta amenaza latente para el ejercicio de las libertades, que obedece a las condiciones en las que se desarrolla la vida colectiva de nuestra época caracterizada por la revolución tecnológica, se ha hecho particularmente acuciante en relación con el derecho a la intimidad. En otras épocas el respeto a la vida privada

podía ser fácilmente tutelado por su titular, para proteger la intimidad personal bastaba con autoexcluirse del trato social de forma natural. Sin embargo, en el mundo de la tecnología contemporánea no es posible impedir las intromisiones en la esfera privada e incluso resulta, en ocasiones, difícil eludir la actividad de los mecanismos de vigilancia y control continuo.<sup>51</sup>

Los instrumentos tecnológicos permiten ampliar y multiplicar las fuentes de conocimiento e información de quienes los poseen, dificultando las posibilidades de defensa de quienes desean substraerse a la curiosidad ajena.

Para Frosini, un fenómeno tan importante como este no podía substraerse en sus numerosos aspectos, al control del derecho, que regula y establece las pautas de comportamiento de la actividad humana en las relaciones

---

<sup>51</sup>Antonio E. Pérez Luño., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1995.

sociales<sup>52</sup>, y dado que las nuevas tecnologías de la información permiten que todo lo que puede ser pensado, puede ser informado, todo lo que puede ser expresado, puede ser informado, todo lo que puede ser ejecutado, puede ser informado, y a la inversa, además; todo lo que puede ser pensado, expresado y ejecutado, sí puede ser informado, puede ser conservado en memoria, y todo lo que puede ser conservado en memoria, puede ser recuperado como información. Esta cuestión, incide directamente en las estructuras jurídicas, y tiene especial interés en una sociedad en la que el poder de la información ha adquirido una importancia capital y en la que la facultad de comunicación y de acceso a la información aparece como una forma irrenunciable de libertad.

---

<sup>52</sup>"Así es como se fue creando un nuevo proceso, en que por un lado; la informática paso a formar parte del mundo del derecho como un nuevo campo de la información jurídica, creando las bases de una nueva disciplina científica; y por otra parte, el derecho penetra en el mundo de la informática para encauzar los problemas sociales y económicos que plantea su desarrollo."  
Frosini Vittorio., "Actas de las Jornadas mediterráneas de lógica e informática jurídica", en *Informatica e Diritto*, Firenze, 1982, n. 2, pp. 43-52.

En definitiva, el progreso, materializado en el desarrollo tecnológico, nos ha traído un instrumento extraordinariamente eficaz tanto para su buen uso, como para el malo. Para evitar o reducir al mínimo los peligros o sombras expuestas, es preciso ordenar jurídicamente el uso de la informática. En 1986, con ocasión del Coloquio internacional sobre los problemas de la documentación y la informática jurídica, celebrado en la Universidad de Sevilla, Frosini<sup>53</sup> anticipa que, "como gracias a la telemática se da el diálogo a distancia entre el usuario y el ordenador, los problemas de transmisión de datos informáticos de un país a otro darán lugar a una serie de relaciones entre los Estados en lo que se refiere al flujo internacional de datos. Las legislaciones de los distintos Estados difieren en lo que se refiere a la protección de datos personales, y así, la

---

<sup>53</sup>Frosini Vittorio., "Problemas jurídicos de la información y la documentación" en *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, Edic. a cargo de Antonio E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1987, pp. 49-52.

transferencia puede anular ciertas formas de protección"

Son enormes y complejos los problemas inscritos en el desarrollo de una sociedad de la información en sus diferentes aspectos. Debemos tener en cuenta que la introducción de los ordenadores y los procedimientos de trabajo automatizados en las empresas han producido unos resultados diferentes en las fábricas a los de la estructura administrativa de estas. Se ha reducido cada vez más la mano de obra humana, sustituida por las nuevas herramientas automatizadas, esta implantación conduce también a un reciclaje continuo del trabajador para adaptarse al trabajo con los ordenadores.

Sin embargo, la automatización de las oficinas no ha afectado tanto a su mano de obra, produciéndose incluso un aumento de ésta, cuando se incrementa la informatización, pues permite mejores servicios a los clientes. Otra manifestación de las consecuencias sociales de la revolución informática que destaca Frosini

en su obra<sup>54</sup>, es la creación de un registro fiscal automatizado y la introducción de un código individual en la ficha fiscal de cada ciudadano. De esta manera, queda registrada la identidad y las actividades económicas de todos los ciudadanos, pudiendo registrarse también los aspectos más importantes de su comportamiento social.

El problema de la protección de la intimidad del individuo, de su dignidad humana, forma parte del mundo moderno de la tecnología de la información, y se ve afectado por la posibilidad de emparejar informaticamente los datos. Durante mucho tiempo, se ha planteado el problema de adaptar las herramientas desarrolladas por la tecnología de la información, y sobre todo por la telemática, a las necesidades relacionadas con la creciente participación política de la sociedad de masas. Entre los logros conseguidos se encuentra la posibilidad del ciudadano de usar sistemas electrónicos de votación.

---

<sup>54</sup>Frosini Vittorio, "Las implicaciones sociales de la revolución informática: sus ventajas e inconvenientes", en Tecnolegis, Madrid, 1990, n. 2, pp. 2-11.

La mayor frecuencia con que se celebran elecciones y referéndums se hace más fácil gracias a la telemática, haciendo posible el aumento de la participación democrática, que marca el comienzo de una democracia directa mediante la consulta popular, en la que se abre un diálogo continuo y abierto entre el distrito electoral y sus representantes mediante una red informática. Sin embargo, sigue vigente el problema, y mientras que queda demostrado lo beneficioso del avance tecnológico, también puede perjudicarnos. Sí bien hemos expuesto las sombras o problemas que la informatización de la sociedad trae consigo, según la visión que nos ha dado el prof. Frosini a lo largo de su Obra, no es necesario insistir en las luces, que ésta ha supuesto, porque salvo aquellos, todo lo que nos ha proporcionado el descubrimiento y desarrollo de la informática son ventajas. Nuestro autor, ha divulgado siempre en su Obra la necesidad de regular las situaciones que supongan una falta de garantías para los ciudadanos por el uso de las nuevas tecnologías.

V) PRESENTE DE LAS RELACIONES ENTRE LAS NUEVAS  
TECNOLOGÍAS Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Del estudio de la Obra de Frosini en la parte que se refiere a las nuevas tecnologías de la información, se desprende que la definición que más ha difundido el maestro sobre el modo de civilización de la segunda mitad de siglo, es la de "civilización tecnológica". Ello se debe al efecto producido por la transformación que vivimos en las sociedades industriales avanzadas, ya que el ritmo de innovación técnica se ha acelerado mucho respecto a épocas anteriores. Sin embargo, nuestro autor nos hace reflexionar en la idea de que en toda forma de civilización hay siempre un componente tecnológico, y la esencia misma de ésta se mide en el grado de avance tecnológico-económico respecto del mundo natural<sup>55</sup>.

Sí queremos encontrar una connotación significativa a la tecnología de nuestro tiempo debemos ponerla en

---

<sup>55</sup>Frosini Vittorio, *Contributi ad un diritto dell'informazione*, ya cit. P.83.

referencia con las tecnologías de épocas anteriores, sobre todo con la que nos ha precedido. Desde esta perspectiva, la mayor novedad de la segunda mitad del siglo XX es la cibernética, que ha supuesto la creación de una nueva "filosofía de la máquina".

El desarrollo cibernético ha abierto el camino a la automatización electrónica y a la inteligencia artificial. En el sector de la información ha dado lugar a la información automatizada o "informática". A este término le ha seguido el de "telemática", propuesto por S. Nora Y A. Minc en su informe presentado al presidente de la República francesa en 1978, por el que se designa la interrelación de los ordenadores y las telecomunicaciones.

Las exigencias al hombre de hoy van por el camino de la toma de decisiones de forma continua, para ello se hace imprescindible que este puntualmente informado. Los servicios de información, centros de documentación e investigación colaboran para satisfacer las necesidades

del hombre moderno, aplicando las nuevas tecnologías de la información.

Los avances diarios en el campo de la informática y la telemática contribuyen de forma progresiva a la difusión generalizada de la información en nuestra sociedad. Por un lado, aumentando la disponibilidad de los fondos documentales, y por otra, haciendo posible el acceso a la información de forma selectiva. Al hablar de selección en la recuperación de la información debemos tener en cuenta que según el criterio establecido, se determinará la integridad del proceso comunicativo.

El uso de los sistemas informáticos y telemáticos ha fomentado la generalización de un nuevo estilo en la gestión de la información, éste se ha desarrollado a través de la búsqueda y recuperación coordinada de la información contenida en los bancos de datos, de la forma por la cual recuperemos la información dependerá el resultado de la búsqueda. La recuperación de información puede hacerse por distintos métodos, pero siempre basados

en listas de descriptores<sup>56</sup>. Este método adquiere gran potencia si se combina con los sistemas de gestión documental consistentes en procesos de búsqueda en lenguaje natural. Para ello se utilizan operadores lógicos que procesan las búsquedas sobre elementos de índices, así como a través de unidades léxicas que forman parte de los textos de lenguaje no controlado, o bien, operadores de proximidad.

En la actualidad el desarrollo del software o como lo califica Frosini, el "logicario"<sup>57</sup> adecuado puede dar lugar a la llamada "inteligencia artificial", que constituye una prótesis electrónica de la inteligencia humana, por que se pueden identificar, seleccionar y comparar las informaciones recibidas a gran velocidad.

---

<sup>56</sup>Los descriptores deben suponer una lista elaborada teniendo en cuenta una serie de exigencias, como evitar en lo posible la existencia de sinónimos, así como observar unas mínimas condiciones gramaticales. La precisión semántica es decisiva en el momento de la recuperación de la información, y así mismo, que la lista sea esencialmente abierta para admitir nuevos términos necesarios para la significación de nuevos conceptos.

<sup>57</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 46.

## V.1.- LA SOCIEDAD TELEMÁTICA

La implantación de la "sociedad telemática" como toda innovación o revolución tecnológica ha exigido como condición cambios en la psicología colectiva y en la organización social. Para Frosini, la telemática ha dado lugar a una construcción intelectual "utópica", es decir, a una concepción de la vida social fundada en un nuevo modelo de relaciones, que se basa en el esquema suministrado por el procedimiento telemático y se proyecta sobre la realidad del futuro. Nos estamos refiriendo en el proyecto elaborado por Jean-Jacques Servan Schreiber<sup>58</sup>, que en su obra *el Desafío mundial*, enuncia una propuesta sobre la utilización social programada de la telemática. En su opinión sería un error de estrategia intentar industrializar los países del Tercer Mundo para sacarlos de su condición de atraso.

---

<sup>58</sup>Jean-Jacques Servan Schreiber, ingeniero y famoso periodista político, así como hombre de gobierno, ha sido autor de obras sociológicas de gran difusión, así, *el Desafío mundial* publicada en 1980 en dieciséis países distintos.

civil, de miseria económica y de subordinación política.

Se trata sin embargo, de utilizar los recursos tecnológicos suministrados por las "memorias informáticas" en los centros mundiales, y las redes de comunicación, que suprimen las distancias y que sustituyen en gran parte las necesidades de transportes de productos y personas, valiéndose de la telemática.

Según el proyecto desarrollado en el libro *Desafío mundial*, que sería puesto en práctica por el grupo de París<sup>59</sup> desde la década de los ochenta en toda la Comunidad rural del Tercer Mundo, se crearía un "Comité de aldea", formado por un agrónomo, un médico y un docente, denominados "consejeros de progreso", éstos se

---

<sup>59</sup>En 1979 Jean-Jacques Servan Schreiber, el ministro alemán prof. Karl Schiller y el abogado y publicista francés Samuel Pizar, celebraron la primera reunión constitutiva del denominado Grupo de París en Hamburgo. Pronto formaron parte del grupo personalidades del mundo económico y político de Japón. A partir de 1980 el grupo transfirió la sede de sus lugares de reunión a los países del Tercer Mundo, con esto se consiguió cerrar el triángulo de intereses de la actividad del grupo. El político-intelectual, de origen europeo, especialmente francés. El tecnológico-económico de las grandes empresas japonesas productoras de material electrónico. El económico-político de los países productores de petróleo.

encargarían de difundir los mensajes recibidos por medio de las redes de comunicación telemáticas. Como se puede comprobar y aunque los avances tecnológicos no impidan el desarrollo de este proyecto, estamos ante una utopía de ilusionismo tecnológico.

La obra y actividad profesional de Jean-Jacques Servan Schreiber dieron lugar a la creación del Centro mundial para el desarrollo de los usos sociales de la microinformática, que se inauguró en 1980 en París, fue su director hasta 1985 año en el que dimitió y se empezó a ver claro que la utopía telemática de crear una "aldea mundial", cuyos centros estuvieran vinculados por redes informáticas, se desvanecía.

## V.2.- LA INFORMACIÓN EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO.

La información se presenta hoy con caracteres desconocidos hasta ahora en la historia de la civilización humana. En cuanto a la cantidad, es incomparable con la que se disponía en épocas anteriores. La forma de transmisión de la información ha evolucionado como nadie hubiese sospechado, y además la información de hoy es más rápida y difusiva, habiendo superado la velocidad del pensamiento humano, y pudiendo ser comunicada a distancia en el momento mismo en que se formula en todas las direcciones. Todas estas características de la información de nuestros días, que son definidas por el profesor Frosini<sup>60</sup>, como capacidad de acumulación, elaboración y distribución de la experiencia humana, ahora se ven perfeccionadas con el uso de la telemática, que posibilita la elaboración de los datos a distancia.

---

<sup>60</sup>Frosini Vittorio, *Contributi ad un diritto dell'informazione*, ya cit. p. 83.

La transmisión telemática introduce en el proceso un elemento que no tiene precedentes ni paralelos, que es el de la elaboración automática de la información misma. A la instrumentación mecánica, pasiva de máquinas anteriores, se agrega hoy el uso de la inteligencia artificial. La capacidad del ordenador de identificar, seleccionar y comparar las informaciones, así como producir información nueva a partir de la que tiene, puede definirse como "prótesis electrónica" de la inteligencia humana.

Como ha puesto de manifiesto Bing<sup>61</sup>, las nuevas tecnologías han puesto en libertad a la información. Antes ésta se encontraba atada físicamente a la página impresa, ahora es una copia invisible del documento, es decir un mensaje computarizado, independiente de su soporte material, del que puede separarse sin perder su

---

<sup>61</sup>Bing, J., "Information Law", en *Media Law and Practice*, n. 2, 1981.

identidad, ni función. En este sentido, Enzo Roppo<sup>62</sup> nos habla en su obra del derecho a los medios de comunicación masiva, entendiendo éste como una nueva categoría de análisis jurídico. La informática es una tecnología de la información que empezó con el cómputo numérico y que hoy en día, se ha convertido en un informador electrónico, que se sirve de las informaciones en lenguaje humano incluidas en el programa, abriéndose así una nueva dimensión del derecho a la información, que abarca también a otros instrumentos y métodos de comunicación.

---

<sup>62</sup>Roppo, E., "Un diritto dei mezzi di comunicazione di massa", en *Rivista critica del diritto privato*, n. 1, 1983, pp. 75-121.

### V.3.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información se extiende a todas las formas en que encuentra aplicación la técnica de la información automatizada, a las nuevas tecnologías, por tanto, concierne a las condiciones y las consecuencias de carácter jurídico en la relación social. El derecho representa la forma fundamental de información acerca de los comportamientos a mantener en las relaciones entre los seres humanos individuales, grupos sociales o Estados. Frosini entiende también, la correspondencia puntual entre las formas de comportamiento individual y colectivo, y las normas de derecho con función de representación, comunicación y dirección. En este sentido, el derecho se define como una morfología de la praxis, es decir como la doctrina de las formas, morfología, en la cual se define la acción social, praxis<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup>Frosini Vittorio, *Contributi ad un diritto dell'informazione*, ya cit. p. 83.



En la actual situación de progreso es necesario que el ordenamiento jurídico suministre al jurista y al ciudadano en general, una visión lo más clara y precisa de sus derechos y de sus deberes, por tanto, a las nuevas experiencias y exigencias de la actual vida social debe corresponder una morfología jurídica adecuada.

El derecho a la información precedió y ahora acompaña al derecho de la informática, encontrándose vinculado a la "libertad de información". Esta equivalencia ha sido establecida por nuestro autor y otros como Aldo Loiodice<sup>64</sup>, para ellos se trata del examen de problemas jurídicos, como la identificación de un nuevo principio constitucional y hasta el reconocimiento de un nuevo "derecho humano"<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup>Loiodice, A., *Contributo allo studio sulla libertà d'informazione*, Napoli, 1969. *Diritto alla informazione*, Milano, 1970.

<sup>65</sup>Derecho humano como nueva figura del antiguo derecho natural, tal como se incluyó en los acuerdos del Helsinki en 1975.

El estudio del derecho de la informática exige que se establezca una conexión con los problemas jurídicos de la información, como puede ser el derecho a informarse sobre la propia identidad informativa formada y almacenada en la memoria magnética de un banco de datos personal.

Para Frosini, el estudioso de la informática jurídica es un jurista que ha superado la tradicional desconfianza humanística y se encamina hacia la cultura tecnológica. Sus intereses no están ya encasillados en los antiguos formularios sino que se abre a nuevas experiencias. Hasta ahora se ha tratado de estudiosos con intereses mentales de teoría del derecho y de sociología jurídica, sin olvidar la imprescindible colaboración del experto informático. Para nuestro autor, la informática jurídica se puede calificar como lógica deóntica automatizada<sup>66</sup>, siendo atraídos por ella los estudiosos

---

<sup>66</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 63.

de la lógica y de la filosofía del derecho, su configuración abstracta de la experiencia jurídica, es en cambio, experiencia concreta para el jurista positivo, atento al cambio real de las normas y las sentencias. Se produce una influencia determinante de las nuevas tecnologías de la información, según nuestro autor,<sup>67</sup> en la formación de los futuros juristas, en el ordenamiento de los estudios, en los métodos de selección y control de la labor de los magistrados, sobre la dimensión política del hombre, con el aumento de información del aparato estatal, así como del colectivo de la sociedad civil. Se ha producido una transformación radical de la vida humana en todo el planeta dando lugar a un nuevo carácter de la vida social, hasta el punto de que se puede hablar según nuestro autor, de "mutación antropológica" como consecuencia del advenimiento de la era tecnológica.

---

<sup>67</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 46.

El derecho a la información debe entenderse como el derecho de "la sociedad de la información", que debe regir y dar transparencia con sus reglas a la sociedad, para hacer posible la convivencia pacífica, en este sentido nuestro autor adelanta en su Obra, que la preparación del nuevo derecho a la información requiere la iniciativa del legislador, el juez, el funcionario, el experto informático, así como la contribución de la doctrina que permite la toma de conciencia de los nuevos aspectos y expectativas, que surgen de la praxis social a la luz de la reflexión.

## **CAPITULO III**

**INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**PERSONALES INFORMATIZADOS.**

**Sumario:**

I) RELACIONES ENTRE INFORMÁTICA Y DERECHO.-

II) ORÍGENES DE LA POSITIVACION DE LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES INFORMATIZADOS.-

II.1.- TRATAMIENTO ELECTRONICO DE LOS DATOS PERSONALES.

II.2.- LIMITE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA  
INFORMACIÓN.

III) GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y NUEVAS  
TECNOLOGÍAS.-

III.1.- INNOVACIONES LEGISLATIVAS.

IV) GENERACIONES DE LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS.-

IV.1.- PRIMERA GENERACIÓN.

IV.2.- SEGUNDA GENERACIÓN.

IV.3.- TERCERA GENERACIÓN.

## I.- RELACIONES ENTRE INFORMÁTICA Y DERECHO.

Para Frosini, las relaciones entre la informática y el derecho, dan origen al derecho de la información. Esta ha sido considerada siempre como un bien de utilidad social, valorado en términos económicos por los sectores públicos y privados, pero no se ha considerado como bien jurídico hasta la edad contemporánea<sup>1</sup>.

De ésta relación entre informática y derecho surgen una serie de problemas que pasamos a analizar. En primer lugar, aparecen conflictos relacionados con los derechos personales, que se producen por la posibilidad que brindan las nuevas tecnologías de la información de tener grandes cantidades de información personal almacenada y sus posibilidades de difusión.

El problema jurídico fundamental consiste en el reconocimiento del derecho a la intimidad, directamente relacionado con este surge el "derecho de acceso" a la

---

<sup>1</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, trad. cast. de C. Salguero y R. Soriano, con prólogo de A. E. Pérez Luño Tecnos, Madrid, 1982.

información personal almacenada en los bancos de datos, es decir, el control a iniciativa del particular de su información para comprobarla o rectificarla.

Junto al reconocimiento de estos derechos han surgido otros problemas como son: la responsabilidad de la gestión de los bancos de datos personales, la extensión de la protección jurídica, los límites del derecho de acceso por exigencias de orden público, los procedimientos de recurso o las sanciones por violación de la ley. A estos problemas planteados intentan dar respuestas las normas de protección de datos personales informatizados.

En otro ámbito, el profesor Frosini, plantea la problemática surgida con el software, es decir con los programas informáticos, ya que por su naturaleza escapan de las tradicionales categorías jurídicas. Esto mismo había ocurrido en su momento con la energía eléctrica y con las comunicaciones telefónicas. En 1970, se propuso en las Naciones Unidas el inicio de un estudio sobre

formas apropiadas de protección legal de los programas, para impedir su explotación no autorizada. El resultado de este trabajo, llevado a cabo por la Organización Mundial para la Propiedad Industrial, fue publicado en 1978. De él surgieron las conclusiones que más tarde se materializarían en las distintas Directivas que regulan esta materia. De toda la regulación el aspecto que planteó más discusión fue el de considerar el programa informático como objeto de protección para la Ley de Patentes industriales, o considerarlo dentro del ámbito de protección de los derechos de autor en la Ley de la Propiedad Intelectual. Las grandes potencias como EEUU y Japón, optaron por la protección de la Propiedad Intelectual, dando la consideración de software patentable a aquellos programas que forman parte de una aplicación industrial. Frosini plantea en su Obra<sup>2</sup>, la

---

<sup>2</sup>Frosini Vittorio, "Problemas jurídicos de la información y la documentación", en *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, Edic. a cargo de Antonio E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1987, pp. 49-52.

problemática surgida a raíz de la aplicación del progreso tecnológico que permite la combinación de la informática y las comunicaciones, dando lugar a la telemática. Esta permite el diálogo a distancia entre el ordenador y el usuario.

La transmisión de los datos de un país a otro dan lugar a una serie de relaciones conocidas como "flujo internacional de datos". Las legislaciones de cada Estado difieren, o lo que es peor existen aún Estados sin legislación en lo que se refiere a la protección de los datos personales, de manera que la transferencia de información de un país a otro puede anular ciertas formas de protección establecidas para tutelar el secreto personal y los intereses económicos a nivel interno por cada Estado.

Este panorama internacional hizo imprescindible alcanzar un acuerdo entre los Estados miembros del Consejo de Europa que estableciera los criterios básicos a seguir por los países miembros, (Convenio 108, 1981).

En los años setenta se produjo también el advenimiento de una legislación específica sobre los bancos de datos informatizados y la protección de la intimidad, es decir la protección jurídica a las personas a través de la regulación del uso de los datos personales informatizados. Esta legislación provino fundamentalmente de Estados Unidos y se extendió por todos los países desarrollados en aproximadamente una década. La legislación a la que nos estamos refiriendo se consagró como instrumento de protección de un nuevo derecho fundamental en Constituciones como la portuguesa(1976), española(1978), austriaca(1978), y el Convenio europeo(1981). Por otro lado, Frosini nos descubre en su Obra que la informática jurídica, ha dado lugar al derecho de la informática, normas dirigidas al uso y el control del nuevo poder informático, de la posesión y el comercio de la información<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Frosini Vittorio., "Hacia un Derecho de la información", en *Informática y Derecho*, Mérida, 1996, n. 8- 12, pp. 807-820.

## II) ORÍGENES DE LA POSITIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INFORMATIZADOS.

En 1948, Norbert Wiener<sup>4</sup> publicó su libro *Cybernetics...*, cuyo título dio nombre a una nueva ciencia que el mismo definió; "ciencia del control y de la comunicación en los animales y en las máquinas". Este libro se completó con otra obra publicada en 1950 con el título, *Cybernética y Sociedad*, que trataba los riesgos sociales que producían las nuevas técnicas. Norbert Wiener, que había definido el término Cibernética, empezó una nueva literatura científica, en la cual se analizaba la posibilidad de establecer una comunicación continua, o sea un diálogo, entre el hombre y las máquinas a nivel del pensamiento<sup>5</sup>. Con la Obra de Wiener comienza una

---

<sup>4</sup> Norbert Wiener (1894-1964), publicó en París y en inglés, el libro titulado, *Cybernetics or Control and Communication in the Animal and Machine*, París, 1948.

<sup>5</sup>Frosini Vittorio., "De la informática jurídica al derecho informático", en Actas de las Jornadas mediterráneas de lógica e informática jurídica celebradas en Palma de Mallorca del 22 al 27 de noviembre de 1982, en *Informática e Diritto*, Firenze, 1982, n. 2.

nueva línea de investigación científica, en la que éste defiende la capacidad de aprendizaje de la máquina, indicando que sí es de tipo individual, ésta puede reproducir la imagen mental de su inventor, pero que también se puede dar la reproducción de las máquinas por obra de las propias máquinas, a imagen y semejanza práctica, y de este modo generar por sí misma una energía intelectual nueva. Frosini recoge en su Obra<sup>6</sup> la definición de máquina dada por Wiener; "instrumento para convertir mensajes de entrada en mensajes de salida", por tanto, una máquina sirve para transformar un número de mensajes recibidos en un número de mensajes emitidos en correspondencia con los primeros.

En 1949, un joven profesor norteamericano, Loe Loevinger, publicó en la "Minnesota Law Review", un estudio titulado: "*Jurimetrics, The next step forward*".

---

<sup>6</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, ya cit p. 128.

En este trabajo se relacionó por primera vez la nueva orientación científica de la cibernética con el campo del derecho<sup>7</sup>.

El siguiente paso fue aplicar el método de la nueva tecnología automatizada y el proceso electrónico de datos al derecho. En 1960, se celebró la primera Conferencia sobre el Derecho y la Electrónica en California, en esta ocasión las dos disciplinas se encontraron juntas por primera vez, las actas de la Conferencia se publicaron en 1962 en un trabajo titulado: *The Challenge of New Eva*.

El primer libro en el que se establece una relación entre los ordenadores y el derecho lo publicó nuestro autor en 1968<sup>8</sup>, esta obra provocó un complejo debate cultural en Italia y en el extranjero entre juristas, tecnólogos y sociólogos.

---

<sup>7</sup>Loevinger, dio otro paso hacia delante anunciando también, la aplicación del método de la nueva tecnología de la automatización y del procesamiento electrónico de datos informativos en el campo del derecho.

<sup>8</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, diritto e società*, Giuffré, Milán, 1968.

En 1963, la publicación de Viktor Knapp<sup>9</sup>, sobre la aplicación de la cibernética al derecho, no tuvo mucha difusión por sí misma, en parte por que fue escrita en checoslovaco, así las ideas avanzadas del libro llegaron a ser conocidas por un artículo de su autor en una revista alemana<sup>10</sup>.

En 1965, cuando nuestro autor sostuvo en la Universidad de Catania su prolucción o introducción al discurso de ingreso, ya se había acuñado el término informática, por Philippe Deryfus en 1962, e incluido en el diccionario de la Académie Française, pero aún no se había difundido por el resto de Europa.

El término, *juritécnica*, propuesto por Vittorio Frosini va a tener un significado más amplio, refiriéndose a las relaciones entre derecho y la tecnología en general.

---

<sup>9</sup>Viktor Knapp, *La aplicabilidad de la cibernética al derecho*, Praga, 1963.

<sup>10</sup>Revista de la República Democrática Alemana: "Staat und Recht", 1963.

El primer libro dedicado a las relaciones entre el derecho y la informática publicado en Europa occidental fue el de nuestro autor, *Cibernética, diritto e società*<sup>11</sup>.

Esta obra provocó un amplio debate cultural en Italia y fuera del país. En esta iniciativa le siguieron otros autores italianos; como Mario G. Losano<sup>12</sup>, que con el término "giuscibernetica", proponía una nueva designación terminológica de la misma materia de estudio. Así mismo, el profesor Pérez Luño en 1976, hace un análisis metodológico en su obra<sup>13</sup>, que es pionera en el tratamiento de éstos temas en España.

A principios de los años setenta, la informática jurídica adquirió pleno derecho de ciudadanía en el léxico jurídico europeo-continental, mientras que en los

---

<sup>11</sup>Frosini Vittorio., *Cibernética, diritto e società*, ya cit. p. 135.

<sup>12</sup>Losano Mario G., *Giuscibernetica. Macchine e modelli cibernetici nel diritto*, Einaudi, Torino, 1969.

<sup>13</sup>Pérez Luño Antonio, E., *Cibernética, informática y derecho. Un análisis metodológico*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1976.

países de lengua y derecho anglosajón se impuso la fórmula "computers and law", nombre que se dio a la primera cátedra de esta materia académica, instituida en 1990 en la Universidad de Londres<sup>14</sup>.

También en los años setenta tuvo lugar el nacimiento de una legislación específica sobre los bancos de datos y sobre la protección de la intimidad, en lo que se refiere a la protección de las personas a través del control de sus datos personales informatizados.

Las relaciones establecidas entre informática y derecho han originado un doble desarrollo, tanto en el campo de la informática jurídica como del Derecho informático.

Para Frosini la informática jurídica representa una especificación metodológica, en cuanto a sus principios constitutivos y una aplicación especial de la nueva dimensión adquirida en el sector de las información con

---

<sup>14</sup>Frosini Vittorio., "Hacia un Derecho de la información", en *Informática y Derecho*, ya cit. p. 132.

los medios de comunicación de masa. Para nuestro autor, todo esto permite un crecimiento conceptual y una confirmación experimental de la lógica jurídica, o lógica deóntica, así es como se llama la investigación lógica aplicada al cálculo racional de las relaciones entre las normas y particularmente las jurídicas<sup>15</sup>.

El uso del ordenador como instrumento de memorización y de exploración en el campo jurídico ha significado un progreso sin precedentes en la difusión del conocimiento del derecho, haciendo posible el almacenamiento de todo un universo jurídico.

Las consecuencias de este progreso tecnológico, habían sido estudiadas por autores alemanes y son entre otras, según Spiros Simitis<sup>16</sup>, la consecución de una mayor transparencia del ordenamiento jurídico en su totalidad, ayudando a la interpretación de disposiciones

---

<sup>15</sup>Frosini Vittorio, "De la informática jurídica al Derecho informático" en *Informática e Diritto*, ya cit. p. 133.

<sup>16</sup>Spiros Simitis, *Informationskrise des Rechts und Dateverarbeitung*, Müller, Karlsruhe, Alemania, 1970.

problemáticas y contradictorias que se pueden encontrar en cualquier ordenamiento jurídico.

La informática jurídica<sup>17</sup>, había generado el derecho de la informática, como normativa dirigida a reglamentar el uso y reprimir el abuso del nuevo poder informático de posesión y comercio de la información. Este poder se enfrenta a un nuevo derecho subjetivo de protección de la persona, que desemboca en la "libertad informática", o derecho de conocimiento y de autodecisión sobre los datos personales propios.

La regulación del tráfico de la información en una estructura social en la que la posesión de información implica posesión de poder, es imprescindible. Las medidas que se deben tomar son fundamentalmente de tipo administrativo u organizativo y de carácter técnico, pues deben evitar los peligros antes descritos, así mismo

---

<sup>17</sup>La informática jurídica puede entenderse como el uso de las nuevas tecnologías de la información para la automatización de los datos jurídicos, su memorización, almacenamiento, búsqueda, y transmisión. Incluso la posibilidad de relacionarlos a través de thesaurus, y obtener respuestas a los problemas jurídicos planteados.

estas medidas deben verse acompañadas del reconocimiento de una serie de derechos de los ciudadanos en relación con la información que les atañe.

Junto al control que puedan hacer directamente los individuos, se debe exigir la creación de una instancia independiente que implique la exigencia de un control institucional, esta institución debe ser independiente, tanto del sector público como del privado. Es necesario también el establecimiento de la obligación de registro ante la institución de todos los bancos de datos existentes, tanto los de titularidad pública como los de titularidad privada<sup>18</sup>. En las sociedades informatizadas del presente el poder ya no reposa sobre el ejercicio de la fuerza física, sino sobre el uso de informaciones que permiten influir y controlar la conducta de los ciudadanos, sin necesidad de recurrir a medios coactivos.

---

<sup>18</sup> Madrid Condesa, F., *Derecho a la intimidad informática y Estado de Derecho*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 1984.

Según Erhard Denninger<sup>19</sup>, la protección de los datos personales en relación con el uso de la informática ha pasado a formar parte del conjunto de derechos del ciudadano, como nuevo derecho a tener en cuenta.

El centro de gravedad de las normas de protección de datos es la persona concernida en ellos, lo que pretenden estas disposiciones es proteger a las personas mediante la seguridad de los datos, pero no que estos, por sí mismos, sean causa de la protección. Así queda de manifiesto en la norma básica del Consejo de Europa, que se enuncia como " Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal".

En 1960 Willian Prosser<sup>20</sup>, propuso una sistematización del término "privacy" para que se pudiera entender mejor este concepto, estableciendo que ésta se

---

<sup>19</sup>Erhard Denninger, Catedrático de Derecho Público y Filosofía del Derecho en la Universidad J. W. Goethe de Francfort.

<sup>20</sup>Prosser, W. L., "Privacy", en *California Law Review*, USA, agosto, 1960.

puede violar; con la intrusión en la soledad de la vida de una persona o en sus asuntos privados. También con la divulgación de hechos embarazosos que afecten a la persona, y que suelen ser de sumo interés para determinando medios de comunicación social. Con la publicidad que podría desprestigiar al ciudadano ante la opinión pública. Con la apropiación con ventaja para la otra parte del nombre o aspecto físico del querellante, con cualquier tipo de finalidad.

Esta teoría hacía añicos la sostenida en su artículo por Warren y Brandeis<sup>21</sup>, por ello, hubo un amplio debate

---

<sup>21</sup>El concepto jurídico de "privacy" nace unido a un acontecimiento americano, en el que el senador Samuel Warren consideró que la prensa de Boston había divulgado noticias reservadas sobre el matrimonio de su hija. El Senador pidió ayuda al jurista Louis Brandeis, más tarde presidente del Tribunal Supremo, para verificar si la Common Law ofrecía una norma que protegiera la intimidad de los ciudadanos. Llegaron a la conclusión de que sí se podía obtener protección jurídica para el caso de la violación de la vida privada a través de la prensa, esto se publicó en un artículo en 1890 que constituyó el punto de referencia de la tutela de la privacy en la sociedad moderna.

El revuelo se provocó porque la Common Law protegía hasta entonces bienes materiales o personas físicas a través del derecho de propiedad, después del ensayo de Warren y Brandeis se reconoce la tutela jurídica también de bienes inmateriales como los pensamientos, las emociones y sensaciones de una persona física.

social y político, que finalmente terminó con la conclusión legislativa de la incorporación del concepto de privacy en la *United States Privacy Act de 1973*.

La historia del derecho a la intimidad o privacy, es típicamente anglo-americana, por aparecer por primera vez en estos países y se puede dividir en cuatro períodos:

- 1.- Desde los orígenes de la Commonn Law hasta el ensayo estadounidense Samuel Warren en 1890.
- 2.- En EEUU con el debate sobre la privacy aplicado a los problemas suscitados por la prensa.
- 3.- En Gran Bretaña donde Lord Mancroft presenta el primer proyecto de Ley para la creación de un derecho autónomo a la privacy, en 1961.
- 4.- El proyecto de Ley Walden de 1969, que no habla de privacy en general, sino que toma en consideración también la tutela de los datos personales memorizados por ordenador. Estas cuatro fases terminan con al Data Protection Act inglesa en 1984.

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado<sup>22</sup> respecto a la intimidad, estableciendo que es una condición para el goce de una calidad mínima de la vida humana, igualmente debe serlo la protección de los datos personales frente a su tratamiento informático. Así mismo, el Tribunal Constitucional ha argumentado la dimensión positiva del derecho a la intimidad como facultad de control sobre los datos relativos a la propia persona, aceptando las nociones de libertad informática y de habeas data. Por otro lado, el alto Tribunal ha reconocido la aplicación inmediata de los derechos fundamentales, como es el caso de la libertad informática, sin su necesario desarrollo legislativo<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional: (Sentencias 231/1988, 254/1993).

<sup>23</sup>Pérez Luño Antonio E., *Manual de informática y derecho*, Ariel- Derecho, Barcelona, 1996.

Frosini plasma en su Obra, que de acuerdo con la Comisión de Estudio sobre la Protección de la Intimidad<sup>24</sup>, los principios básicos que ha de establecer el legislador para proteger este derecho, así como para las libertades individuales en una sociedad democrática son: 1.- El reconocimiento a cada individuo del derecho de acceder a la información personal que le afecte, especialmente a la existente en los bancos de datos informatizados. 2.- El reconocimiento a cada individuo del derecho a controlar, de forma razonable, la transmisión de la información personal que le afecte. 3.-Para garantizar el derecho a la intimidad individual las Leyes deben regular: a) la limitación del período de tiempo durante el que se pueden conservar los datos personales, b) la definición de los objetivos para los que puede usarse esa información, que deben declararse en el momento de iniciar la recogida de

---

<sup>24</sup>Esta Comisión fue creada en 1974 en EEUU, con el fin de establecer los criterios básicos que han de ser tenidos en cuenta para la garantizar el derecho a la intimidad y el respeto a las libertades individuales.

datos. c) Garantías para hacer efectiva la calidad de los datos personales, su veracidad, integridad, actualidad.

d) La prohibición de revelación de éstos datos.

La técnica de la protección de datos personales informatizados combina poderes del individuo, limitaciones o prohibiciones para terceros, y todo ello con diversas garantías instrumentales como lo son las limitaciones temporales, y la definición de objetivos.

Los datos protegidos no tienen por que ser íntimos, reservados o profundos<sup>25</sup>, sólo con que sean personales, es decir, propios del individuo exigen protección.

Las informaciones personales del individuo, incluso pueden ser conocidas por un determinado círculo de personas próximas, que por razones de amistad o vínculo profesional, o bien, por deseo del titular y tratarse de datos aparentemente inocuos de los que en principio no se desprende ninguna información que le haga temer una

---

<sup>25</sup>Clasificación de los datos personales privados en función del grado de secreto que contengan.

posible violación de su intimidad<sup>26</sup>. Este tipo de informaciones, y desde luego las propiamente íntimas, que por razones legales, profesionales, sanitarias, educativas o de otro carácter, se quieran introducir en una base de datos informatizada están protegidas en el ordenamiento jurídico de la mayoría de los países desarrollados.

El bien que tutelan los sistemas de protección de datos no es la intimidad física, o entendida en sentido estricto, sino la intimidad informativa o autodeterminación informativa.

Estamos pues, fuera del área de confidencialidad que se identifica con el derecho a la intimidad, y en presencia de una disciplina jurídica específica que cada vez se amplía más y se caracteriza por el régimen singular que establece.

---

<sup>26</sup> Los datos pueden ser inocuos cuando aún no se han tratado informaticamente, una vez que están automatizados, pueden ser combinados entre sí, dándonos el resultado del coctel un perfil de la personalidad del titular de los datos, que cuando menos proporciona un retrato de la personalidad de éste.

Frosini, llama la atención sobre los problemas que se han puesto de manifiesto sobre el ejercicio estatutario de control sobre el uso de los ordenadores, "quien controla al controlador"<sup>27</sup> que tiene el cometido de dirigir la información automatizada.

La nueva relación instituida entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado, en nuestra sociedad tecnológica, ha permitido el nacimiento del poder informático y la libertad informática como derecho de la persona.

Para Frosini, la legislación federal de Estados Unidos, en línea con las tradiciones e intereses de una sociedad avanzada, sostiene el principio según el cual "todo esta permitido, salvo aquello que esta prohibido" mediante un especifico y justificado veto legal. En el otro extremo, encontramos la legislación alemana que en lo que se refiere al procesamiento electrónico de datos personales, "todo esta prohibido, con la excepción de

---

<sup>27</sup>Frosini Vittorio, "De la informática jurídica al Derecho de la informática", ya cit. p. 133.

aquello que se permite", entre estos extremos se encuentran toda una gama de soluciones intermedias en las que se han ido incluyendo las legislaciones de los países de nuestro entorno y del nuestro propio.

## II.1.- TRATAMIENTO ELECTRONICO DE LOS DATOS PERSONALES.

Para definir y presentar de manera sintética los criterios adoptados por las distintas legislaciones aplicables al tratamiento electrónico de datos personales, presentaremos el esquema que propuso en su día el maestro Frosini y que se divide en cuatro importantes etapas: 1º) Recolección de los datos. 2º) Procesamiento (cotejo, agrupación, análisis riguroso). 3º) Obtención de resultados y puesta a disposición. 4º) Transmisión mediante las redes de telecomunicaciones y su difusión.

En cuanto a la recolección de los datos personales para su posterior informatización, existen limitaciones, que pueden ser de naturaleza subjetiva: aquellas que requieren del consentimiento de la parte interesada, y las de naturaleza objetiva: que excluyen ciertos tipos de datos por su calidad. Se requiere además que los datos sean verdaderos, exactos, completos, obtenidos de manera legal y limitados de antemano con el fin propuesto.

Esta prohibida la recogida de datos considerados "sensibles" con fines de discriminación, como pueden ser la información concerniente al origen racial, las opciones políticas, afiliaciones religiosas, así como los relativos a la salud.

En lo que se refiere al procesamiento de la información, la seguridad y la transparencia son requisitos esenciales en el tratamiento de datos automatizados.

Por seguridad, entiende nuestro autor, la protección de los datos recogidos en las bases de datos, para que no sean manipulados o suprimidos por alguien no autorizado. Para ello, se deben aplicar las últimas innovaciones tecnológicas, que garanticen en cada momento la seguridad de la información.

La transparencia supone la posibilidad de control de los procedimientos seguidos por la persona que esta encargada de los ficheros. Esta persona por tanto, debe estar identificable, accesible y disponible para el que requiera la información.

En cuanto a los resultados de este procedimiento, Frosini puntualiza que es en este momento quizás, cuando más se ponga de relieve la necesidad del control sobre los datos personales, y que es a través del derecho a ser informado, como el titular de la información defiende su libertad informática.

Dentro del marco de la legislación, el derecho a la libertad informática debe hacer referencia al tiempo de la preparación y grabación de la información, así como la comunicación al titular de forma previa de la posible transmisión de los datos.<sup>28</sup>

Para Frosini el momento más delicado en el tratamiento automatizado de los datos personales se produce cuando éstos pueden ser transmitidos, bien entre las distintas oficinas del Estado o externamente divulgados de cualquier forma, por lo que pueden ser usados para propósitos diferentes de los originariamente previstos.

---

<sup>28</sup>Frosini Vittorio, "De la informática jurídica al Derecho de la informática", ya cit. p. 133.

## II.2.- LIMITE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información tiene un límite en el ejercicio del derecho a la intimidad que en nuestros días pasa por la protección de la persona a través de su información personal almacenada en grandes bancos de datos públicos y privados.

A lo largo de toda la Obra del Prof. Frosini, se repite la idea de que la sociedad tecnológica debe exigir la eliminación de los obstáculos que se refieren a un empleo indebido de la informática<sup>29</sup>. Los orígenes de la protección a la que hacemos referencia se encuentran plasmados en las distintas constituciones, como garantía del respeto de los Derechos Fundamentales.

En Europa la primera constitución que lo recogió fue la portuguesa de 1976 en su Art. 26.1., después la española de 1978 en el Art. 18.4.

---

<sup>29</sup>Frosini Vittorio, *Teoria e Tecnica dei Diritti Umani*, Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1993.

La Constitución portuguesa de 1976 dedica íntegramente su artículo 35 a reglamentar la utilización de la informática, primero se reconoce a todos los ciudadanos el derecho al acceso a todas las informaciones que les conciernen contenidas en registros, así como el conocimiento del uso al que se destinan, pudiendo exigir su rectificación y puesta al día. En segundo lugar se señala que la informática no debe servir para el proceso de datos relativo a las convicciones políticas, a las creencias religiosas o a la vida privada, salvo lo que se refiera al tratamiento, con fines estadísticos, de datos no identificables. En tercer lugar, se establece, la prohibición de atribuir a los ciudadanos un número de identificación nacional único.

El ordenamiento austriaco ha seguido una vía distinta para la constitucionalización de la libertad informática, insertando disposiciones constitucionales en leyes ordinarias como lo es, la ley federal sobre protección de datos personales, este mecanismo esta

previsto en el propio artículo 44 de la Constitución. Así, en el artículo 1 de dicha ley, se declara como derecho fundamental la protección de datos personales.

De esta forma, los artículos 35° de la Constitución portuguesa y 1° de la ley de protección de datos personales austriaca, representan los primeros antecedentes del derecho constitucional a la protección de datos personales.

Nuestra Constitución, en el artículo 18.4, dentro del Título I, dedicado a los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, establece que: "la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

Sí comparamos ambos textos constitucionales, el portugués goza de una mejor elaboración técnica, englobando en un sólo artículo los problemas más acuciantes que se dan en las relaciones entre intimidad e informática. La redacción del artículo 18.4, va

encaminada a proteger un bien jurídico, -la intimidad-, que se concibe dentro de unas coordenadas individualistas, como un derecho del individuo a la soledad y "a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella", según la definición propuesta por Georgina Batlle en 1972<sup>30</sup>. Esta concepción plantea el problema de dejar fuera del ámbito de esta norma constitucional, los aspectos sociales y colectivos de la cuestión tendentes a posibilitar a las personas y a los grupos de acceso a las informaciones que directamente les afectan. Por otro lado, dado que en la sociedad moderna la capacidad de actuación política se halla íntimamente relacionada con el acceso y control de la información, para conseguir un equilibrio socio-político se exige la garantía a los grupos sociales en la participación y en los materiales archivados en los bancos de datos.

---

<sup>30</sup>Perez Luño, Antonio E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1995.

Además, de las Constituciones citadas, la protección de las personas a través de sus datos personales informatizados, aparece en documentos internacionales como: la Declaración Universal de 1948, (Art. 12), el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966, (Art. 17.1) y la Convención europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, ( Art. 8.1).

Como nuestro propio autor lamenta<sup>31</sup>, se hace alusión aunque no de forma expresa en la Constitución italiana y en la Ley Fundamental de Bonn.

El tratamiento constitucional de las relaciones entre intimidad e informática no puede considerarse plenamente satisfactorio en las constituciones que hemos aludido, por el carácter fragmentario con que se ha reglamentado esta problemática, no supone sólo un defecto sistemático, sino que posee una gran relevancia práctica.

---

<sup>31</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, Temis, Bogotá - Colombia, 1988.

El hecho de que los artículos reseñados se encuentren en títulos diferentes marca importantes diferencias respecto a los medios de tutela, así, el artículo 18.4 de nuestra constitución, se beneficia de la garantía otorgada a las libertades públicas en el Título I, mientras que el 105.b<sup>32</sup> del Título IV, puede suscitar dudas respecto a los mecanismos de protección de las facultades que en él se reconocen. Es importante resaltar que tanto, el artículo 18.4 como el 105.b, se remiten a la Ley para delimitar el alcance y desarrollo de su contenido, a través de la legislación orgánica u ordinaria.

La práctica basada en el mandato constitucional de desarrollo normativo posterior, propicia la aparición de peligros en cuestiones en las que, como las relaciones entre intimidad e informática enmarcadas dentro de del estatuto de los Derechos Fundamentales, gran parte de su

---

<sup>32</sup>Art. 105.b de la Constitución española: "la Ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".

contenido queda desconstitucionalizado. Resulta evidente el carácter parcial y fragmentario de la regulación contenida en los artículos 18.4 y 105.b de la Constitución española. El primero, sólo contempla un aspecto de la relación intimidad-informática, el que se refiere a la dimensión individual, en detrimento de su proyección política y colectiva.

En cuanto al artículo 105.b, por no prever la extensión de la facultad de acceso de los ciudadanos a los bancos de datos de carácter privado, ni tampoco aludir a la forma de funcionamiento, estructura, ni control de dichos centros. Aunque en este artículo no se haga mención expresa a la informática es evidente que los bancos de datos no son sino una variedad, sin duda la más importante, de los registros de datos administrativos.

Según el Prof. Pérez Luño sería deseable reconducir a una ley orgánica única todos los temas relacionados con las implicaciones individuales y colectivas de la informática, asentándose sobre el principio de que

libertad e igualdad, individuo y colectividad, no son opciones excluyentes.

Autores como Garzón Clariana<sup>33</sup>, han considerado que el art. 105.b más que relacionarse con el 18.4, lo hace con el 20.1.d<sup>34</sup>, respecto al cual el derecho a la intimidad actúa como un límite. Esta postura ha sido contestada por el Prof. Pérez Luño, por presentar el inconveniente de soslayar los nuevos rasgos de la intimidad que exige el acceso a las informaciones. Además, se da así un peculiar "círculo hermenéutico en virtud del cual el derecho a la intimidad remite al control de la información, uno de cuyos aspectos más importantes se concreta en la posibilidad de acceso a los registros públicos, pero, al propio tiempo, la facultad

---

<sup>33</sup>Garzón Clariana, G., "La protección jurídica de los datos de carácter personal en 1ª instancia", en *Revista de Derecho*, 1982, n. 2, marzo, pp. 15 y ss.

<sup>34</sup>Art. 20.1.d de la Constitución española: "Se reconocen y protegen los derechos: a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades".

de información tiene como límite la intimidad de la persona"<sup>35</sup>.

La Constitución española no sólo establece, la interrelación entre los artículos 18.4 y 105.b, sino que de forma explícita establece también un nexo entre los artículos 18 y 20.4<sup>36</sup>, al imponer como límite para el ejercicio de la libertad de información el respeto a la intimidad; idea que se repite cuando el artículo 105.b, tras reconocer el acceso a las informaciones contenidas en archivos administrativos, mantiene la salvedad de lo que afecte a la intimidad de la persona. El propio artículo 18.4, esta pensado en su formulación literal para limitar el uso de la informática como garantía de la

---

<sup>35</sup>Pérez Luño Antonio E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1995.

<sup>36</sup>Art. 20.4 de la Constitución española, que habiendo renocido el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, establece que: "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia".

intimidad personal y familiar, extendiendo expresamente dicho límite a todo uso de la informática que pueda atentar contra el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Esto daría pie a una interpretación en sentido social y colectivo, avalada no sólo por el artículo 105.b, sino también por el 10.1 de nuestro texto fundamental, que cifra en la dignidad humana, en sus derechos y en el libre desenvolvimiento de la personalidad el fundamento del orden político.

En la Constitución española también, el artículo 9.2<sup>37</sup>, exige a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio efectivo de la libertad y la igualdad del individuo y los grupos.

---

<sup>37</sup>Art. 9.2 de la Constitución española: "Corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Nuestro autor ha divulgado en su Obra, la legislación a cerca de la informática<sup>38</sup>, a lo largo de toda su Obra, lamentando que en su país natal no haya habido un reconocimiento constitucional expreso a los temas relacionados con el uso de la informática.

En la sociedad tecnológica en la que vivimos el desarrollo pleno de la personalidad exige la superación de aquellos obstáculos, como los que suponen un uso indebido de la informática que pueden llegar a condicionar el ejercicio de la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Teniendo en cuenta también, que en la actualidad el progreso tecnológico es un instrumento para la implantación de los derechos fundamentales, deberá articularse la forma de convivencia de ámbos.

Frosini nos hace reflexionar sobre la idea de que en relación con los derechos fundamentales reconocidos en la actual era tecnológica, la invocación anterior a los

---

<sup>38</sup>Frosini Vittorio, *Cibernética, diritto e società*, ya cit p. 135. Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 158.

derechos del ciudadano que se referían estrictamente a la libertad personal del individuo, quedan reforzados frente al Estado e incluso ante los tribunales internacionales de derechos humanos. Pero la novedad que incorpora nuestro autor en su obra, consiste en el reconocimiento de los "derechos humanos" también a los grupos sociales. En el paso de los antiguos derechos naturales a los nuevos derechos humanos, se ha producido un cambio de perspectiva, y los derechos racionales invocados por la filosofía se han transformado en derechos positivos incorporados a las leyes estatales y a los tratados internacionales. Frosini considera que el progreso posee una característica básica que es su "dimensión planetaria". Nunca hasta ahora un derecho humano, relacionado en este caso con el uso de la tecnología, había sido recogido en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados, hasta ahora la ciencia no

había llegado a ser patrimonio de todos los pueblos<sup>39</sup>.

### III.- GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Frosini entiende que los "derechos humanos" o derechos del hombre, son aquellos "derechos fundamentales", reconocidos a todo individuo en cuanto participe de todo el consorcio humano.<sup>40</sup> Estos derechos fueron aceptados por todas las naciones adheridas a la Organización de las Naciones Unidas como elementos de un derecho común. Los derechos humanos se han encuadrado en categorías históricas que surgen con la modernidad en el seno de la atmósfera iluminista que inspiraron las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Para el prof. Pérez Luño: "Uno de los rasgos distintivos de la humanidad contemporánea es el de haber adquirido

---

<sup>39</sup>Frosini Vittorio, *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Coordinador: Pérez Luño, Antonio E., Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1996.

<sup>40</sup>Frosini Vittorio, *Teoria e tecnica dei diritti umani*, ya cit. P. 154.

consciencia plena de la historicidad. El hombre asiste a su propia mutación; cambia y sabe que cambia"<sup>41</sup>.

Las distintas generaciones de derechos humanos han estado determinadas siempre por los avances tecnológicos, dando lugar éstos con sus innovaciones y progreso, a la aparición de nuevos derechos directamente relacionados con aquellos. Así, a lo largo de la historia el legislador ha debido estar pendiente de los avances tecnológicos, porque antes o después ha tenido que regular las situaciones que se han derivado de la aplicación de la tecnología, y establecer los mecanismos de garantía necesarios para que se sigan respetando los derechos existentes.

Frosini junto a otros muchos autores, coincide en que los derechos humanos nacen con una impronta individualista, como libertades individuales, que dan

---

<sup>41</sup>Pérez Luño, A. E. "Libertad informática y Leyes de protección de datos personales", en *Cuadernos y debates*, Cento de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, n. 21, pp. 133-185.

lugar en base a su reconocimiento a la primera generación de derechos fundamentales, cuya característica más destacada es la reivindicación de la libertad como valor guía de esta generación.

En la segunda etapa o generación surgen los derechos económicos, sociales y culturales, considerados como derechos de participación. Estos para su pleno desarrollo y garantía exigen como imprescindible la actuación del Estado.

Los derechos fundamentales de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de la contaminación de las libertades que se sufre sobre todo por el uso inadecuado de las nuevas tecnologías de la información, cuando no se garantiza el respeto de los derechos de las personas que habían sido ya alcanzados en épocas anteriores.

Frosini anticipó en su Obra la idea de que en las sociedades informatizadas del presente, el poder ya no reposa sobre el ejercicio de la fuerza física, sino sobre

el uso de las informaciones que permiten influir y controlar la conducta de los ciudadanos, sin necesidad de recurrir a medios coactivos. Por ello, la libertad personal y las posibilidades reales de intervenir en los procesos sociales se hallan determinadas por el acceso a la información<sup>42</sup>.

La protección de los datos personales, constituye un importante criterio de legitimación política de los sistemas democráticos tecnológicamente desarrollados. Su reconocimiento supone una condición del funcionamiento del propio sistema democrático, es una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales.

Para Erhard Denninger<sup>43</sup>, la protección de los datos personales y las libertades en relación con el uso de la informática han pasado a integrar el conjunto de derechos

---

<sup>42</sup>Frosini Vittorio, *Contributi ad un diritto dell'informazione*, Liguori Editore, Napoli, 1991.

<sup>43</sup>Denninger, E. "El derecho a la autodeterminación informativa", trad. cast. de Antonio E. Pérez Luño, en *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987.

que permiten al ciudadano formar parte activa y constituyente del Estado. Las generaciones de derechos fundamentales han dejado constancia de la distinción del contenido de los derechos, así los de la primera generación son derechos humanos considerados como de defensa de las libertades del individuo, éstos exigen la autolimitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada, de forma que se tutelan por la mera actitud pasiva y de vigilancia en términos de policía administrativa del Estado. Sin embargo, en la segunda generación los derechos que se reclaman son, económicos, sociales y culturales, es decir de participación, y éstos requieren una política activa de los poderes públicos encaminada a garantizar su ejercicio, que se realiza a través de técnicas jurídicas de prestaciones y servicios públicos. La tercera generación de derechos humanos complementa las dos anteriores referidas a libertades individuales y derechos sociales, presentándose como una respuesta al fenómeno de la contaminación de las

libertades, con éste término se alude a la degradación que sufren los derechos humanos ante determinados usos de las nuevas tecnologías. Los derechos de esta tercera generación tienen rasgos innovadores respecto a las libertades de las generaciones precedentes. Así, en cuanto a la fundamentación se puede distinguir en las tres generaciones; la libertad como el valor guía de los derechos de la primera generación, la igualdad para los de la segunda, y la solidaridad para los de la tercera. Sólo mediante un espíritu solidario de cooperación y sacrificio voluntario será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales relativas a la paz, la calidad de vida, la manipulación genética o la libertad informática<sup>44</sup>, planteadas como reivindicaciones del presente, como derechos de nuestra generación.

---

<sup>44</sup>Pérez Luño, Antonio E. "Los Derechos humanos en la sociedad tecnológica", en *Libertad informática y leyes de protección de datos personales, Cuadernos y Debates*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, n. 21, pp. 133-185.

Nuestro autor, nos hace reflexionar sobre el hecho de que tras ingresar en el mundo nuevo de la sociedad tecnológica contemporánea, el individuo debe adecuar los ideales de antaño a la nueva realidad que le ha tocado vivir<sup>45</sup>. En la sociedad tecnológica aparecen formas nuevas de derechos humanos que eran desconocidas por las sociedades anteriores, este es el caso del derecho a la información, que ha tomado formas diversas según la articulación práctica de la vida social de nuestro tiempo. El derecho a la información se presenta hoy como un derecho típico de la sociedad tecnológica, integrada por los medios de comunicación de masas y las nuevas tecnologías de la información. Para nuestro autor, estos "derechos humanos", se diferencian de los "derechos naturales" en que no son innatos, se vinculan a la tecnología, y son derechos positivos<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, Giuffrè Editore, Milano, 1981.

<sup>46</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 158.

### III.1.- INNOVACIONES LEGISLATIVAS.

En los años setenta se produjo una gran innovación legislativa en Europa y Norteamérica, por la aparición de una serie de disposiciones que tienen por objeto la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, comienza entonces un proceso de positivación de los derechos integrantes de la tercera generación, sobre todo de la libertad informática o derecho a la autodeterminación informativa. Frosini, analiza en su Obra<sup>47</sup> la discusión amplia y reñida que se dió en el ámbito de las relaciones internacionales, entre Estados Unidos y la Unión Soviética en materia informática, y a propósito de los derechos humanos. Hace referencia a los acuerdos tomados en la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa, que terminó en Helsinki en 1975.

---

<sup>47</sup>Frosini Vittorio, "Los Derechos Humanos en la sociedad tecnológica", en *Anuario de Derechos Humanos*, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1983, pp. 101-115.

El documento final de esta conferencia establece relaciones de respeto recíproco de los derechos humanos reconocidos en los países participantes obedeciendo a las siguientes pautas: 1º) contactos entre las personas, en lo que se refiere a la libertad de movimiento, 2º) información, ya sea oral, impresa, o teletransmitida, 3º) cooperación e intercambio en el campo cultural y educativo.

Como puede apreciarse la información y todo lo que le concierne ha sido objeto de preocupación para las altas instancias de todos los países que se consideran desarrollados, dando lugar a la regulación jurídica pertinente en todos los ámbitos de aplicación de ésta, pero de forma muy destacada en lo que se refiere a la protección de las personas a través de sus datos personales informatizados.

Frosini, ha divulgado a lo largo de toda su Obra, la importancia de la Convención o Convenio 108 "para la protección de las personas en relación con la elaboración

automática de datos de carácter personal"<sup>48</sup>, que consagra en el plano del derecho internacional y del comunitario europeo los nuevos intereses jurídicos puestos en evidencia por el derecho de la informática.

El nacimiento de esta Convención se remonta, a lo que puede considerarse su germen, una decisión del Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa en 1971, por la que se nombra un comité intergubernamental de expertos, presidido por el profesor italiano Gazapa Mirabelli. La tarea que tenían encomendada consistió en la elaboración de los proyectos necesarios para proteger el respeto de la vida privada frente a las realizaciones científicas y tecnológicas.

---

<sup>48</sup>Este Convenio entró en vigor con carácter general para España el 1 de octubre de 1985, después de ser aprobado por Francia y ratificado por Alemania, España, Noruega y Suecia.

En mayo de 1972, la séptima conferencia de ministros europeos de justicia, celebrada en Basilea, adoptó una resolución frente al creciente desarrollo de la automatización de los datos de carácter personal.

En 1973 el Comité de Ministros, sobre las propuestas formuladas por el grupo de expertos, adoptó una resolución sobre la vida privada de las personas físicas frente a los bancos de datos electrónicos en el sector privado. Un año más tarde se adoptó la resolución referente al sector público.

En febrero de 1975, fue el Parlamento europeo quien reconoció la urgencia de una directiva comunitaria<sup>49</sup> acerca de "la libertad individual y la informática", con el fin de proteger al ciudadano contra los posibles abusos y evitar la elaboración de legislaciones nacionales contradictorias.

---

<sup>49</sup>Directiva comunitaria en el Boletín oficial de las Comunidades Europea, n° C, 13 de marzo de 1975, p. 48.

Entretanto, otros organismos internacionales trabajan sobre este tema, así la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCRE), agrupó a los representantes de gran número de Estados con un desarrollo industrial avanzado y constituyó un grupo de trabajo sobre la política de la información, las computadoras y las comunicaciones (ICCP).

En esta época se celebraron dos importantes reuniones a nivel internacional, una en Viena en 1977, para tratar el tema del flujo internacional de datos personales y la protección de la intimidad en sus aspectos políticos, jurídicos y económicos. Y otra en Roma en 1979, dedicada al tema de las nuevas estructuras y estrategias de información<sup>50</sup>. De la primera de éstas reuniones surgió un proyecto de resolución sobre las líneas maestras referentes a la protección de la vida privada y los flujos internacionales de datos de carácter

---

<sup>50</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 172.

personal, que más tarde se aprobaría como recomendación de la OCRE en 1980, este mismo año el Consejo de Ministros aprueba el texto de la Convención o Convenio europeo que es un *consejo* no una *orden*, es decir que carece de poder vinculante entre las partes.

El Convenio quedó abierto también a los Estados que no formaban parte de la Comunidad europea, convirtiéndose así, en un instrumento jurídico de muy alta significación histórica por dos motivos; uno la materia regulada, y el otro la amplitud de participación internacional.

Para nuestro autor, el progreso moral de la sociedad humana se puede medir comparando la protección que el más fuerte presta al más débil ante las adversidades de la naturaleza y ante la desigualdad de las condiciones sociales. El progreso se alcanza cuando los libres reconocen el derecho a la libertad de los esclavos, cuando el hombre reconoce la igualdad de derechos de la

mujer, cuando los sanos reconocen el derecho a la asistencia sanitaria de los disminuidos físicos y mentales y de los enfermos, cuando las mayorías reconocen los derechos de las minorías. En cuanto a los derechos humanos reconocidos en la era tecnológica, Frosini reflexiona, que los anteriores "derechos naturales" invocados para el hombre y para el ciudadano se referían estrictamente al individuo, eran un reflejo de la libertad personal de cada ciudadano. Los nuevos derechos confirman esta regla de atribución reforzando sus garantías. Ahora bien, la novedad para Frosini, es que los "derechos humanos" se reconocen también a los grupos sociales<sup>51</sup>.

En la relación de los "derechos humanos" reconocidos hoy en día en los campos del derecho interno y del derecho internacional se encuentran entre otros para

---

<sup>51</sup>Frosini Vittorio, "Derechos humanos de los individuos y de los grupos sociales", en *Derecho y Libertades, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Universidad Carlos III de Madrid, n° 2, 1994, pp. 207-209.

Frosini: los derechos de los niños, de las mujeres, de los minusválidos, de los apátridas, de los refugiados, de los desnutridos, de la protección del medio ambiente, de la libertad informática, y otros muchos, ya que la lista no esta cerrada<sup>52</sup>, siendo la flexibilidad, la apertura y la evolución continua y veloz característica de estos nuevos derechos. Afirma nuestro autor, que el conjunto de los "derechos humanos" actuales, proclamados por iniciativa legislativa, es mayor que el de los denominados "derechos naturales" proclamados por los filósofos y juristas a lo largo de la historia, teniendo en cuenta que los inventos y descubrimientos logrados durante la segunda mitad de nuestro siglo es superior al alcanzado anteriormente en toda nuestra historia por el progreso científico y tecnológico.

---

<sup>52</sup>Frosini Vittorio, *L'uomo artificiale. Etica e diritto nell'era planetaria*, Spirali, Milán, 1986.

El progreso al que asistimos tiene una característica básica común, que es su dimensión planetaria<sup>53</sup>, hasta ahora nunca un derecho humano como cualquiera de los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, había sido recogido en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados, así mismo, nunca hasta ahora la ciencia había llegado a ser patrimonio de todos los pueblos en sus aplicaciones tecnológicas como en el caso de las telecomunicaciones.

---

<sup>53</sup>Frosini Vittorio, *Informática y derecho*, ya cit. p. 158.

#### IV.- GENERACIONES DE LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Leyes de protección de datos personales automatizados pueden ser clasificadas en tres generaciones o etapas temporales diferentes. Así, podemos encontrar leyes de la primera generación, que surgen como garantía de derechos fundamentales consolidados antes de la aparición de las nuevas tecnologías de la información. Estas normas nacen estableciendo límites al uso de la informática con la imposición de reglas para el funcionamiento de los bancos de datos.

Las leyes encuadradas en la segunda generación, se encargaron de establecer la calidad de la información mediante cláusulas específicas de protección para los datos conocidos como "sensibles", esta consideración se basa en la incidencia que pueda tener este tipo de información en la vida privada o en el ejercicio de las libertades.

Las leyes de la tercera generación suponen una respuesta a los problemas tecnológicos planteados en la última década con el desarrollo de la microinformática y la expansión de los bancos de datos. De no surgir una nueva generación de forma inmediata, las normas que vean la luz a partir de ahora deberán preocuparse de los problemas que vienen surgiendo por el uso de determinadas informaciones a través de las redes de comunicación.

#### IV.1.- PRIMERA GENERACION.

En esta primera etapa se entendió que el sistema más eficaz de protección de datos era aquel que a través de una Ley general, exigía la autorización previa de los bancos de datos, y el control posterior a través de los órganos correspondientes de vigilancia. Podemos destacar entre las Leyes de protección de datos personales automatizados de la primera generación las de:

- Hesse, República Federal Alemana, 1970.
- Data Lag, sueca, 1973.
- Renania-palatinado, 1974.
- Ley federal alemana, 1977.

El Parlamento del Land de Hesse, en la República federal alemana, promulgó el primer texto de protección de datos, era una norma corta de tan sólo 17 artículos dedicados a regular el uso de los bancos de datos automatizados de los servicios administrativos del Land. La persona encargada de velar por la aplicación de la norma es el Comisario para la protección de datos, mediante la inspección y el control de los servicios públicos informatizados.

A la Ley de Hesse, le siguieron múltiples iniciativas legales, así la de Renania-Palatinado de 1974, éstas dieron lugar a la Ley federal, que es un

texto amplio, integrado por 47 artículos, que se refieren tanto a los bancos de datos públicos como privados. El objeto de la norma es la protección de los datos para impedir la lesión de bienes dignos de tutela de las personas interesadas, es decir se protege a las personas a través de sus datos personales informatizados. El encargado de recibir las quejas de los perjudicados, es como en la Ley de Hesse, el Comisario Federal para la protección de datos.

Dentro de la primera generación de leyes de protección de datos se encuentra también la Data Lag sueca de 1973. Es la primera ley nacional que constituyó un marco normativo completo para la protección de la intimidad y el control de la gestión de los bancos de datos. En esta norma se establece, en base al principio de publicidad de los bancos de datos que incluyen información personal, la obligación de inscripción a través de un Registro abierto a la consulta de las personas interesadas.

En principio se exigía la obligación de una autorización previa de la que dependía el registro para los ficheros tanto de titularidad pública como de titularidad privada, posteriormente se ha sustituido este requisito y resulta suficiente con la mera notificación e inscripción registral de los distintos ficheros.

#### IV.2.- SEGUNDA GENERACIÓN.

La segunda generación de leyes de protección de datos personales informatizados se preocupó de establecer la calidad de la información mediante cláusulas específicas de protección para los datos considerados sensibles, por su incidencia en la vida privada o en el ejercicio de las libertades. Estos datos suelen ser los relativos al origen racial, las creencias religiosas, afiliación política, tendencias sexuales y los relativos a la salud. Las informaciones sobre estos aspectos de la vida íntima de las personas se garantiza en las normas de esta generación, siendo necesario el consentimiento

expreso y por escrito del titular. En esta etapa surge el derecho a la libertad informática a través del reconocimiento y la tutela de los derechos de acceso y control de las informaciones por parte de los interesados en la información. Entre las normas de la segunda generación de leyes de protección de datos personales informatizados podemos destacar la:

- Privacy Act, norteamericana, 1974.
- Informatique, aux fichiers e aux libertès, francesa, 1978,
- Constitución portuguesa, 1976.
- Constitución española, 1978.

La Privacy Act norteamericana de 1974, marca el inicio de una nueva generación en la protección de los datos personales. El objetivo de esta norma se basa en la protección de los individuos frente al asalto de su intimidad por los sistemas de recopilación y almacenamiento de datos derivados del uso de la tecnología informática por las agencias federales, o

bancos de datos de la administración federal. Los ciudadanos tienen garantizado con esta norma el derecho de información y acceso a los datos que les conciernen, así como la posibilidad de rectificar y cancelar las informaciones indebidamente procesadas.

El modelo legislativo americano de protección de datos se basa en un conjunto de normas sectoriales que carece de una institución especializada en la vigilancia y control de la aplicación de las normas, por ello las personas perjudicadas deben dirigir sus quejas a los Tribunales ordinarios.

La norma francesa de 1978, se caracteriza por su preocupación sobre la calidad de los datos, así presta especial atención en la definición de los datos personales, al igual que la Ley alemana prevé la existencia de un órgano para velar por su aplicación y recibir las quejas de las personas interesadas, no es un órgano unipersonal como en Alemania, sino que se trata de una institución colegiada, la Comisión Nacional de

Informática y Libertades, esta integrada por diecisiete miembros y funciona como una autoridad administrativa independiente.

Frosini analiza en su Obra<sup>54</sup>, la forma en que se ha recogido en las diferentes constituciones la protección de datos personales informatizados, así en la constitución portuguesa de 1976, se dedica todo el artículo 35 a tutelar los aspectos relacionados con la protección de los ciudadanos en lo que se refiere a sus datos personales informatizados. De manera que éstos tienen derecho a conocer las informaciones que les conciernen almacenados en archivos, a que la informática no sea utilizada para el tratamiento de datos sensibles y a que no les sea atribuido un número personal único de identificación. El Ar. 35 se ve desarrollado en el la Ley 10/1991 sobre la protección de los datos personales automatizados.

---

<sup>54</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 158.

Nuestra Constitución establece en su Ar. 18.4 el mandato de limitar por Ley el uso de la informática, para garantizar el derecho al honor y la intimidad personal y familiar, así como el pleno ejercicio de los derechos. Ha sido necesario por tanto, el desarrollo legislativo de este mandato constitucional en la Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de datos personales del año 1992 y las normas de desarrollo a esta Ley.

#### IV.3.- TERCERA GENERACIÓN.

Las leyes de la tercera generación suponen una respuesta a los problemas tecnológicos planteados en la última década con el desarrollo de la microinformática y la consiguiente expansión y difusión de los bancos de datos, que con el desarrollo de la telemática y la proliferación de las redes de comunicación han aumentado considerablemente.

Con el panorama actual se ha hecho imprescindible la actuación de las normas<sup>55</sup> dada necesidad de armonizar la defensa de los datos personales con las exigencias de una sociedad en la que la transmisión de informaciones constituye un compromiso social. Para ello se han planteado distintas alternativas en el ámbito legislativo, sobre la elección de un modelo de ley única global o leyes particulares, una tutela estática en función de la calidad de las informaciones o protección dinámica basada en el control de los programas y su uso, o la opción de restringir la protección a los bancos de datos públicos o extenderlo a los privados, así mismo, establecer el ámbito de protección para las personas físicas o extenderlo a la protección de las personas jurídicas.

---

<sup>55</sup>Frosini Vittorio, *Il diritto nella società tecnologica*, ya cit. p. 172.

La tercera generación de leyes de protección de datos personales informatizados esta integrada por las normas de:

- Noruega, 1978.
- Luxemburgo, 1979.
- Suiza, 1981.
- Islandia, 1981.
- Hungría, 1981.
- del Consejo de Europa, Convenio 108, 1981.
- Gran Bretaña, 1984.
- Portugal, 1991.
- España, 1992.

En esta tercera generación de leyes de protección de datos comienza el reconocimiento a nivel internacional con la promulgación en 1981 del Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento

automatizado de datos de carácter personal, del Consejo de Europa. El Convenio 108 se propone garantizar a cualquier persona el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, en especial su intimidad respecto al tratamiento automatizado de sus datos personales, equilibrando el respeto a las libertades y a la vida privada con la libre circulación de información entre los pueblos. Frosini, se ha dedicado en numerosas ocasiones a lo largo de toda su Obra<sup>56</sup> a divulgar la importancia de la Convención o Convenio "para la protección de las personas en relación con la elaboración automática de datos de carácter personal".

Para nuestro autor, con el Convenio 108 se consagra en el plano del derecho internacional y del comunitario europeo los nuevos intereses jurídicos puestos en evidencia por el derecho de la informática. El nacimiento de esta Convención se remonta, a lo que puede

---

<sup>56</sup>Frosini Vittorio, *Informática y Derecho*, ya cit. p. 158.

considerarse su germen, una decisión del Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa en 1971, por la que se nombra un comité intergubernamental de expertos, presidido por el profesor italiano Gazapa Mirabelli. La misión que tenían encomendada consistió en la elaboración de los proyectos necesarios para proteger el respeto de la vida privada frente a las realizaciones científicas y tecnológicas. El Convenio quedó abierto a todos los Estados que no formaban parte de la Comunidad europea, convirtiéndose así, en un instrumento jurídico de muy alta significación histórica por dos motivos; uno la materia regulada, y el otro la amplitud de participación internacional.

En 1984, Gran Bretaña promulgó la Data Protection Act, cuya redacción comenzó en 1970, después de un lento proceso de elaboración, se afrontó la protección de la

privacy con cinco proyectos (1961-69)<sup>57</sup>. El proyecto de *Mancroft y los mas media (1961)*, se halla vinculado al concepto de "privacy" violado por "las mas media", cuando periódicos, cine, radio y televisión den publicidad a los asuntos de una persona sin su consentimiento.

*Proyecto Lyon (1967)*, que tenía la finalidad de proteger a la persona de toda interferencia irracional y seria que viole la separación entre el público y la persona misma, su familia o su propiedad, el elemento innovado de este proyecto es precisar el poder del tribunal para evaluar el daño causado por la violación de la privacy, no fue aprobado. *El proyecto Walden y la definición general de privacy, (1969)*, junto a la precisión del concepto de "privacy" y sus posibles violaciones, se da una articulada defensa contra quien ha sido cometido el delito.

---

<sup>57</sup>Losano M., "Los orígenes del Data Protection Act inglesa de 1984. Libertad, informática y protección de datos personales", en *Cuadernos y Debates*, Madrid, 1990, n. 21.

*El proyecto Baquear sobre privacy y ordenadores (1969)*, este se dedica específicamente a la "privacy" de los datos personales informatizados, se prevé la creación de una oficina en la que se registren los bancos de datos.

*La Comisión de Justicia y la noción general de privacy (1970)*, la Comisión internacional de juristas, órgano internacional no gubernamental fundado en 1952, con sede en Ginebra, tiene una sección inglesa denominada "Justice" en cuyo seno se formó un comité que publicó el 16 de enero de 1970 un informe titulado "Privacy ad te La". Una vez más se pone de manifiesto el problema del equilibrio entre la libertad de información y la tutela de la esfera privada.

*El proyecto Huckfield y el tribunal de la informática (1971)*, este tribunal tendrá como misión el control y la gestión de los bancos de datos personales.

Los cinco proyectos coinciden en considerar la invasión de la "privacy", de la intimidad personal como un delito, no contra la humanidad, sino contra el individuo y un ilícito que daría lugar a una demanda civil.

Con la publicación del White Paper de Jenkins sobre las relaciones entre privacy e informática (1975), configura el libro en blanco presentado al Parlamento, en él se concentra la atención en el problema de los bancos de datos personales, examina el mundo de la informática y luego las propuestas gubernamentales para la confección de una ley sobre datos memorizados.

La "Data Protection Act", se aprueba el 12 de julio de 1984, y los motivos que después de diez años de debate indujeron a los políticos ingleses a tomar una decisión definitiva sobre la Ley para la protección de datos personales, parece bien ilustrada en la intervención del Ministro del Interior, Whitelaw, en 1983, cuando se dirige a la Cámara de los Lores: "Si queremos continuar

mejorando nuestra eficiencia y productividad y mantener nuestra competitividad comercial y conservar los servicios que el gobierno suministra a los ciudadanos, debemos garantizar el desarrollo de la industria, unida a la tecnología de la información. Para alcanzar este objetivo la Ley debe hacer dos cosas: asegurar a los ciudadanos que la memorización de informaciones personales se controla correctamente, eliminado así todo malestar y desconfianza; y proteger también nuestro comercio internacional incluyéndonos gradualmente entre el creciente número de países europeos que tienen ya legislación de éste tipo". Su texto se compone de 44 artículos que descartan aquellos planteamientos que la experiencia de otros países ha relevado ineficaces.

El texto definitivo de esta Ley se inspira en el Convenio europeo de 1981, estableciendo los principios de lealtad y legitimidad en los procedimientos de obtención de datos, determinación de su finalidad, actualización, seguridad y reconocimiento del derecho de acceso a las

personas interesadas. La Data Protection Act, no prevé la protección de las personas jurídicas y de los ficheros manuales. Los mecanismos de garantía previstos en la norma son: el *Registrar*, a quien se confía la formación y periódica actualización del registro de bancos de datos personales, el control y la recepción de quejas de los interesados, y el *Data Protection Tribunal*, formado por 31 miembros representantes de los bancos de datos y de titulares de datos personales, cuyo presidente es designado por el Lord Canciller. Este Tribunal actúa como instancia de apelación respecto a las decisiones del *Registrar*.

En España el Art. 18.4 de la Constitución se desarrolla 14 años después en la LORTAD<sup>58</sup>, somos el segundo país europeo en reconocer constitucionalmente la necesidad de proteger a las personas frente a los riesgos de la informática. El primero fue Portugal en el Art. 35

---

<sup>58</sup>LORTAD: Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, BOE de 29 de octubre de 1992.

de la Const. de 1976, desarrollandose éste en la Ley 10/91, quince años más tarde.

El derecho a la privacidad aludido en la exposición de motivos de la LORTAD, no es más que el derecho a la autodeterminación informativa. Sea cual sea la expresión usada el desarrollo legislativo del Art. 18.4 supone una protección reforzada de los derechos fundamentales, que abarca un ámbito superior al de la intimidad. El derecho a la privacidad al que se refiere la LORTAD, es un derecho fundamental aunque el legislador no le haya atribuido esta calificación, pues el carácter de fundamental nace de la Constitución. La LORTAD es una Ley Orgánica, no podría ser de otro modo pues tiene como objeto el desarrollo de derechos fundamentales y así lo establece el Art. 81.1 de la Constitución. Se trata siguiendo el mandato constitucional de limitar el uso de la informática, limitar no es prohibir, es someterla en lo que se refiera a datos personales, a la LORTAD y sus normas de desarrollo.

El uso de la informática como elemento objetivamente provechoso para la Humanidad no debe redundar en perjuicio de las personas. El legislador en la LORTAD establece una serie de conceptos nucleares en torno a los cuales se estructura la regulación adoptada. Este recurso a las definiciones aparece ya en el Convenio 108 de 1981.

La LORTAD contiene un régimen jurídico general de la protección de los datos personales ante el uso de la informática.

El sujeto activo es el denominado en la LORTAD, como afectado, o sea persona física titular de los datos objeto del tratamiento.

El sujeto pasivo lo es todo responsable de un fichero automatizado de datos de carácter personal, y todo aquel que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de esos datos. El contenido del derecho a la autodeterminación informativa esta integrado por las diferentes facultades y poderes de control que se reconocen a sus titulares sobre la información personal

que les afecte así como por los deberes y obligaciones que pesan sobre los sujetos pasivos y por las reglas objetivas, procedimientos e instituciones que operan tanto en el momento de la recogida de los datos cuanto el de su tratamiento y conservación, como el de la transmisión.

En una sociedad moderna la protección de datos no se plantea en contra de nadie, sino como una garantía más para que todos podamos ejercer nuestros derechos y libertades, cumplamos los deberes y nos traten como ciudadanos, nunca como súbditos.

En la sociedad postindustrial, basada en el conocimiento, se atribuye un papel básico a los datos, considerandolos como "sangre del sistema" o "moderna energía"

El antecedente inmediato al Art. 18.4 de nuestra Constitución lo encontramos en el Art. 35 de la Const. Portuguesa de 2 de Abril de 1976, "Utilización de la informática":

[1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanografiados acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones, y podrán exigir la rectificación de los datos, así como su actualización. 2. No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de los datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadísticos. 3. Se prohíbe atribuir un número nacional único a los ciudadanos.]

En relación con los derechos y libertades la existencia de los medios informáticos no es perversa ni peligrosa en sí misma, sino en función del uso que se haga de ella, por lo que es necesario un sistema adecuado de garantías. El Art. 18.4 de nuestra constitución no sólo garantiza el derecho al honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, sino que al establecer a continuación "el pleno ejercicio de sus

derechos", pueden entenderse incluidos derechos como: la libertad, la seguridad, el derecho al trabajo, libertad de expresión. El desarrollo legislativo de este Art. se hace según prescribe el Art. 81.1 por una Ley Orgánica.

Las decisiones del Tribunal Supremo han establecido en numerosas ocasiones que el contenido de la intimidad se precisará de acuerdo con los usos sociales y especialmente en línea con la actuación que tengan las personas respecto a las realidades más íntimas. El derecho al honor también queda expresamente protegido en el Art. 18.4 de la Const.<sup>59</sup> En nuestra Constitución el derecho a la información queda establecido como el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión". Se recogen dos derechos distintos el de comunicar, libertad de expresión y la posibilidad de recibir libremente información. El

---

<sup>59</sup>Podemos definir el derecho al honor como: gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito, o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se la granjea.

Derecho a la información puede entrar en conflicto con el Derecho al Honor (intimidad e imagen), siendo ámbos fundamentales suele prevalecer el derecho a la información, salvo que se esten comunicando de forma pública datos personales tratados con medios informáticos.

En cuanto al derecho al propio nombre, las Redes de Servicios Integrados (R.D.S.I.), permiten la transmisión de voz, texto e imagen combinados que pueden identificar perfectamente a una persona y permiten la utilización ilegítima del nombre por el que se identifica. El derecho de autor cuando en la elaboración de una obra se utilicen datos de carácter personal, se tendrá como límite el respeto al honor, la intimidad e imagen de aquellos a los que se refiera, para no lesionarlo. El tratamiento de los datos personales exige una protección expresa, así lo establece el Convenio 108 del Consejo de Europa en su Art. 6, no permitiéndose su tratamiento automatizado, salvo que el derecho interno prevéa garantías adecuadas.

LD DOCTORANDO

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

  
Fds.: Pablo Bonilla O'Farrell

EL DIRECTOR DE CA TEXS

A. E. PÉREZ LUADO

= Ma<sup>a</sup> Cinta Castillo Jiménez  
Vittorio Frosini: Aportación al estudio de las relaciones  
entre las nuevas tecnologías de la información y el derecho.

ACTO CUM LAUDE

por unanimidad  
16

Mayo

97

Vittorio Frosini

Asst. Min. (Craus)

coordinado.